

Universidad Nacional
De
Río Negro
Sede Alto Valle
Cipolletti



TRABAJO FINAL DE GRADO

Para obtener el grado de: Licenciatura en Criminología y Ciencias
Forenses

El agresor sexual

En el camino hacia una aproximación de un tratamiento cognitivo
conductual



Carrera:

Licenciatura en Criminología y Ciencias Forenses

Materia:

Trabajo Final de Grado

Profesores:

Itati Nosa, Federico Apablaza

Tutor:

Licenciado Rodrigo Navarro

Alumna:

Arias Romina Esmeralda

Leg. UNRN-6150

Año: 2018

Tabla de contenido

AGRADECIMIENTOS	5
OBJETIVOS	6
OBJETIVO GENERAL	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
INTRODUCCIÓN	7
MARCO TEÓRICO	9
LA CRIMINOLOGÍA SEXUAL	9
ETIOLOGÍA	10
DESVIACIONES SEXUALES	14
VIOLENCIA SEXUAL	17
LOS AGRESORES SEXUALES	19
CARACTERÍSTICAS DE LOS AGRESORES SEXUALES	21
PEDOFILIA Y PEDERASTIA	25
ESTADÍSTICAS PENITENCIARIAS OFICIALES EN ARGENTINA: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y ABUSOS SEXUALES	27
ESTADÍSTICAS DE POLÍTICA CRIMINAL.....	27
ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL (TÍTULO III-APARTADO CAP. II)	31
LA LEY N° 27375 (MODIFICACIÓN DE LA LEY 24660) EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	32
TRATAMIENTO PARA AGRESORES SEXUALES	34
CASTRACIÓN QUIRÚRGICA	34
CASTRACIÓN QUÍMICA	35
BASES DE DATOS DE AGRESORES SEXUALES	38
CASO DE ESTADOS UNIDOS: “MIRACLE VILLAGE” ESTADO DE FLORIDA.....	40
PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PENITENCIARIA	41
TRATAMIENTO PARA EL CONTROL DE LA AGRESIÓN SEXUAL (CORTE COGNITIVO CONDUCTUAL) EN ESPAÑA:.....	41
PROGRAMA <i>CIRCLES OF SUPPORT AND ACCOUNTABILITY</i> (CÍRCULOS DE APOYO Y RESPONSABILIDAD) CANADÁ Y REINO UNIDO	44

TRATAMIENTO UTILIZADO EN ARGENTINA (CIUDAD DE SENILLOSA): EL PROGRAMA PARA OFENSORES SEXUALES (P.O.S).....	47
MARCO FERNÁNDEZ (ENTREVISTA)	48
CONCLUSIÓN	50
BIBLIOGRAFÍA.....	54
BIBLIOGRAFÍA WEB	58
ANEXOS.....	59
CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA.....	60
TITULO III	60
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	60
EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD LEY 27375	
MODIFICACIÓN. LEY N° 24.660.....	62
PREGUNTAS PARA EL LICENCIADO EN PSICOLOGÍA MARCO FERNÁNDEZ (PSICÓLOGO PARTE DEL EQUIPO QUE TRABAJA CON EL PROGRAMA PARA AGRESORES SEXUALES EN SENILLOSA)	81

Agradecimientos

A mi tutor por brindarme su conocimiento.

A mi familia por apoyarme incondicionalmente en todos los aspectos de mi vida.

A mi novio por apoyarme y dar fuerzas cada día.

Por último y no menos importante a todos los profesores de la carrera que sin su sabiduría hoy no estaría atravesando esta etapa académica. También a mis amigas por estar presente en cada caída y cada victoria.

OBJETIVOS

Objetivo general

- ✓ Mostrar la necesidad de la implementación de tratamiento específico en el sistema penitenciario Argentino para las personas que cometen delitos sexuales.

Objetivos específicos

- ✓ Establecer el marco referencial sobre la problemática en sí, a partir de la etiología y la criminológica sexual.
- ✓ Trabajar con las Estadísticas penitenciarias sobre delitos contra la integridad sexual y abusos sexuales, para poner número al delito que quiero investigar. (Argentina 2005-2015/Rio negro 2005-2015).
- ✓ Analizar las leyes nacionales que se aplican en este tipo de delitos
- ✓ Especificar los distintos tratamientos penitenciarios que se les brindan a los agresores sexuales: castración quirúrgica, castración química, base de datos (caso Miracle Village USA), tratamiento penitenciario conductual: experiencia CAS (España) y COSA (Canadá y Reino Unido)
- ✓ Dar a conocer el tratamiento (P.O.S) experimental para agresores sexuales que se implementó en Argentina (Provincia de Neuquén, ciudad de Senillosa) en la unidad penitenciaria N°9.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, los delitos de índole sexual han colmado la esfera pública nacional, posicionándose como uno de los delitos que generan mayor preocupación y malestar social.

Estos delitos son cada vez más alarmantes ocupando generosamente la agenda política del estado para encontrar o acercarse a una posible solución. Sin embargo, sigue siendo uno de los delitos más aberrantes y menos tratados en nuestra sociedad.

En el siguiente trabajo pretendo abordar la importancia que requiere el estudio de estos delitos, particularmente lo hare desde el punto de vista criminológico. Explicaré qué tipo de abordaje se les brinda a los agresores sexuales por parte de las instituciones encargadas del tratamiento pertinente, cabe preguntarse de antemano ¿Qué sucede con los sujetos que cometen agresiones sexuales? ¿Se les brinda un tratamiento específico en el sistema penitenciario? Como bien se sabe en Argentina no existe un tratamiento específico para esta patología, simplemente reciben una condena efectiva que desencadena en una suerte de doble condena ya que al salir de la penitenciaría es nuevamente condenado por la sociedad, convirtiéndose de esta manera en una suerte de bomba de tiempo y temor a la reincidencia para el sistema.

Termina siendo necesaria una propuesta para un tratamiento sobre agresores sexuales y a su vez generar una prevención de este tipo de delito para buscar una aproximación a la solución y generar mayor confianza social en el sistema.

Las cárceles fueron creadas con el objetivo de generar la rehabilitación y tratamiento específico que mejore la conducta social del individuo, para lograr una reinserción en la sociedad a la hora de finalizar la condena. Los delitos sexuales siempre existieron, desde tiempos remotos en la sociedad, en los últimos años se percibe un mayor índice de este tipo de acción delictiva, pero es gracias a los medios de comunicación que han mostrado la realidad en la que se vive a diario. Una década atrás no existían los medios de comunicación masivos como las redes sociales tan globalizadas, donde las personas hoy sin miedo pueden expresar los delitos y dar a conocer casos que antes simplemente eran olvidados y archivados sin las pruebas necesarias para continuar investigaciones, muchas veces siendo una práctica naturalizada por las víctimas que no denunciaban o no percibían estas prácticas como

delitos. La masividad con la que se fueron mostrando los ilícitos sexuales ha incrementado, sin embargo, sigue siendo un delito que no disminuye con el tiempo, al contrario cada vez aumenta más el número de víctimas sexuales.

Las agresiones sexuales deben ser delitos problematizados, y para el agresor, es necesario que se le brinde un tratamiento específico y eficaz para mejorar su personalidad, para lograr una reinserción en la sociedad sin el deseo de reincidir en el delito y evitar que vuelva a hacer daño.

Este trabajo está fundamentado en la importancia que presenta que aquella persona que cometa agresiones sexuales sea sometida a un tratamiento eficiente, que lo ayude en todos los ámbitos de su vida personal, tanto familiar, cultural, laboral y sobre todo darle un tratamiento psicológico en el que el sujeto logre exteriorizar todos sus miedos y trastornos que lograron dejarlo en un estado de vulnerabilidad que hizo que desencadenara en ese hecho aberrante hacia la víctima.

MARCO TEÓRICO

La criminología sexual

La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se caracteriza por estudiar los diferentes tipos de comportamiento criminal, comportamiento de la víctima y el control social del comportamiento desviado, para ello hace uso de las diferentes disciplinas que se ensamblan dentro de su objeto de estudio. Las disciplinas con las que cuenta son: derecho, psicología, antropología, estadística, medicina, criminalística, psiquiatría, sociología, entre otras.

Para abordar las diferentes problemáticas que existen en la sociedad que requieren solución dentro de las criminologías especializadas, tenemos la criminología sexual que es la encargada de estudiar las desviaciones sexuales. Según Erick Gómez Tagle López, Estefany Juárez Ríos:

“Es la Disciplina de la criminología general que, retomando elementos de la sexología, la medicina, la psicología y el derecho, analiza los factores endógenos y exógenos manifestados en quienes cometen algún delito sexual, teniendo como objetivos la protección de bienes jurídicos como la libertad sexual, el normal desarrollo psicosexual, la indemnidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, así como reducir los índices delincuenciales de este orden, explicando sus causas, modalidades, consecuencias y formas de intervención.”¹ (pág. 144)

Por lo tanto, la criminología sexual se encarga de estudiar los factores endógenos y exógenos manifestados en los individuos que cometen delitos sexuales así como también explicar las causas de las mismas y ver si existe alguna forma de intervenir para ayudar al individuo.

Esta disciplina que trata a las desviaciones sexuales se encarga de estudiar diferentes casos para diseñar, evaluar y modificar políticas criminológicas para la prevención de este delito.

¹Erick Gómez Tagle López, Estefany Juárez Ríos. (2014) Criminología sexual- Revista del Instituto de Ciencias jurídicas de Puebla, México.

Etiología

Para abordar la temática sexual, es necesario comenzar explicando el proceso biológico de la humanidad, siguiendo a Erick Gómez Tagle López, Estefany Juárez Ríos (2014) explican que la supervivencia del hombre no solo se trató del factor alimenticio sino que también implicó la necesidad de reproducción para perpetuar la especie. En ese entonces era común que el hombre tomara a la mujer más fuerte y apta para conllevar su vida sexual, sin importar la decisión de la mujer, es decir, tomándola por la fuerza por un bien mayor según su ideología. Estos comportamientos se mantuvieron durante mucho tiempo hasta que el ser humano fue evolucionando culturalmente con nuevos conocimientos que se fueron transmitiendo de generación en generación y de esta manera lograr la civilización y una correcta armonía.

Uno de los factores culturales más importantes que se adoptó fue la identidad de cada individuo, identidad masculina y femenina, que es la construcción ideológica que adoptamos cada uno de nosotros a lo largo de nuestra vida, la misma está relacionada con los valores, principios y cultura que nos rodea. María Inés Falcón afirma que:

“...toda cultura es el resultado histórico de múltiples confrontaciones que tratan de clasificar, nominar y ordenar el mundo de las identidades”²(pág. 2)

Por lo tanto se puede decir que el ser humano posee una diferencia biológica (sexo con el que se nace) y la diferencia de género (cultural), así por género entendemos la construcción cultural de la personalidad, actitudes, roles que la sociedad ha ido construyendo a lo largo de los años. Destacando específicamente que los valores asignados a la mujer son: debilidad, dependencia, inestabilidad emocional, miedo. A diferencia de los valores asignados al hombre: fuerte, independiente, estabilidad emocional, valentía.

Afirmando esta concepción Javier Omar Ruiz³ dice que la masculinidad no es una condición con la que nace el hombre, es una condición a la que cada día deben aspirar, ganar con sacrificio y deben honrar para merecerla.

Pilar Sánchez Álvarez⁴ señala que cuando se habla de género son los roles, relaciones, características, comportamientos, actitudes, valores, poder e influencias que

² María Inés Falcón (2008) Anotaciones sobre identidad y otredad.

³ Javier Omar Ruiz. Identidad masculina y femenina.

⁴ Pilar Sánchez Álvarez. Diferencias entre Identidad Masculina y Femenina.

tenemos construidas socialmente. Mientras que el sexo es algo biológico determinado por características que son genéticas y anatómicas, el género es adquirido y aprendido que varía de cultura en cultura.

Por su parte Alfonso Luco⁵ (1998) nos habla de la identidad de género que va de la mano de la adquisición del lenguaje, al inculcarnos de pequeños la lengua materna, vamos adoptando formas de expresarnos que nos van marcando estructural y psicológicamente en el desarrollo de la vida cotidiana y en relación a las demás personas con quienes practicamos el lenguaje.

Manuel Ortega Hegg, Rebeca Centeno Orozco y Marcelina Castillo Venerio⁶ (2005) plantean las construcciones de género con las expresiones asignadas de masculinidad y femineidad, que no es la misma que el comportamiento sexual; las cuales van desde la dominación masculina sobre la subordinación femenina; la masculinidad siempre será activa en cambio la femineidad es pasiva, ambos aceptan o rechazan ciertas prácticas sexuales.

Es decir, la manera en que se espera que se comporten hombres y mujeres socialmente; e íntimamente, estas concepciones abordadas ejercen una fuerte influencia en la conducta sexual, especialmente en las culturas latinoamericanas tradicionales, donde la diferencia de género se afianza de manera rígida, los niños deben realizar actividades de niños, y cuando van creciendo se les da mayor libertad que a las niñas, y los padres los alientan a dar inicio a su vida sexual de manera abrupta y muy temprana, dándole en muchos casos al niño una imagen en la que el hombre debe ser “machista”, el niño es maltratado para “hacerse hombre” y la mujer para “ser dócil”, la falta de empatía hacia la mujer a lo largo de su vida los convierte en hombres abusivos y a las mujeres en sumisas, el niño de esta manera a lo largo de su vida desarrolla una personalidad dominante con personas con menor poder.

Siempre se ha preguntado por qué las mujeres cometen menos delitos sexuales que los hombres, eh aquí la respuesta, en palabras de Kant (2003), quien señala que las cualidades sublimes serán atribuidas a los varones y las bellas a las mujeres; es decir, el género masculino tendrá por nota distintiva la nobleza, el femenino la belleza. Hasta el

⁵ Alfonso Luco (1998) La identidad masculina y femenina: Una construcción social .pág. 1

⁶ Manuel Ortega Hegg, Rebeca Centeno Orozco y Marcelina Castillo Venerio (2005) Masculinidad y factores socioculturales asociados al comportamiento de los hombres: estudio en cuatro países de Centroamérica. Managua. CAS-UCA, complejo grafico TMC.

punto tal que afirma que las mujeres evitarán el mal no por injusto, sino por feo, y que los actos virtuosos son para ellas los moralmente bellos.⁷

Este dominio que sienten los hombres sobre las mujeres, ese deseo de poder impuesto culturalmente es lo que llamamos “la cultura del patriarcado” Siguiendo estas líneas Javier Omar Ruiz⁸ afirma que el patriarcado es el poder que tienen algunos hombres sobre otros hombres con menor poder y por sobre todas las cosas el poder que ejercen sobre las mujeres, etiquetando a estos grupos como inferiores y vulnerables por considerarlos débiles para practicar su dominación, poder y control. Estas estructuras actúan sobre las distintas actividades sociales, económicas, políticas e ideológicas, así como también las relaciones con el medio natural.

El género y el patriarcado tal como lo hemos definido y analizado, no solo es un aspecto cultural si no que gracias a éste, es que surgen los problemas sociales como la violencia de género y la criminalidad de los actos de la humanidad.

Para seguir contextualizando el tema existen prácticas que vienen desde el origen de la humanidad, hoy en día esas conductas se conocen como tabúes, por estar fuera de la norma, las denominas conductas “desviadas”. Para poder estudiar las desviaciones sexuales es necesario saber que antecedentes culturales, ideológicos, y sociales forman el contexto de cada individuo, pues existen culturas que tienen diferentes tipos de convivencia y de costumbres.

Según la Declaración Universal de derechos humanos de 1948⁹, el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966¹⁰, La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979¹¹ todas estas declaraciones de defensa humanitaria especifican la prohibición del matrimonio cuando no existe predisposición de uno de dos participantes, también expone la oposición al matrimonio forzado con niños ya que no están en pleno

⁷ Kant, I. Observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime, Porrúa, México, 2003, pág. 15

⁸ Javier Omar Ruiz. Identidad masculina y femenina.

⁹ Declaración Universal de derechos humanos (1948) Art 16 inc. 1-2. (1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. (2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

¹⁰ Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966) art 23 inc. (3) El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

¹¹ La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) parte IV art 16: ambos tienen el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.

entendimiento de sus derechos por su falta de madurez. A pesar de esto hay países en los que estas son prácticas aceptadas social y culturalmente, un ejemplo de ello es Yemen, en la cultura yemeni las niñas están obligadas a dejar su hogar debido a la situación económica de aquel país, la familia de esas niñas se ve obligada a ofrecerlas al mejor postor, esto genera que dejen abruptamente su infancia para ocupar el lugar de esposa y dedicar la vida a su marido, que terminan siendo hombres adultos que le doblan o triplican la edad. En esta cultura es recurrente el maltrato y las reiteradas violaciones sexuales que se ejerce sobre las niñas. Algo similar sucede en países de oriente medio, donde la religión Islámica también permite el matrimonio infantil, la situación en el Islam es una costumbre machista que tiene por finalidad hacer dócil a la mujer desde pequeña enseñándole a ser servicial a su marido y demostrando socialmente que la mujer no puede estar por encima, ni al lado de un hombre, debe estar por debajo del mismo. Otro ejemplo de ello se produce en la India donde la mujer también es categorizada en un lugar subordinado al hombre, (cultura del patriarcado) uno de los motivos por los que existe un grado alto de violaciones y maltrato hacia la mujer. Agregando que según la religión hindú la mujer es una reencarnación inferior al hombre, conjugando en fin, un manto de poder y la dominación que desemboca en un maltrato aberrante hacia las mujeres y niñas de la sociedad. Según María Nieves Saldaña

*... "los matrimonios forzados de mujeres y niñas justificados, en una gran parte de los casos, en el respecto a determinadas tradicionales religiosas y culturales constituyen manifestaciones específicas de la violencia ejercida contra las mujeres y por tanto una vulneración de sus derechos humanos y libertades fundamentales."*¹²
(pág.270)

Es decir, que a pesar de la lucha por la defensa a los derechos humanos, aquí particularmente no se ha logrado erradicar estas cuestiones culturales y religiosas que tanto daño hacen.

Sabemos que el desarrollo de la vida sexual se produce en la adolescencia, las personas poseen los conocimientos y experiencias necesarias para enfrentar las situaciones que se establezcan con una socialización sexual adecuada, sin embargo hay

¹² María Nieves Saldaña (2016) Estándares internacionales adoptados por las naciones unidas y el consejo de Europa para combatir la vulneración de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en base a prácticas tradicionales nocivos: los matrimonios infantiles tempranos y forzados.

quienes no tuvieron experiencias sexuales adecuadas, Ana Martínez-Ceteno, Santiago Redondo¹³ (2016) expresan que los jóvenes en su pubertad y la adolescencia tuvieron experiencias traumáticas de abandono familiar, rechazo por parte de algún ser querido como lo sería una madre, un padre o haber sido víctimas sexuales hace que presenten problemas de atención, baja autoestima, falta de comunicación y no lograr entablar relaciones interpersonales. Estas experiencias en la niñez y adolescencia generan una forma inadecuada de valores y concepciones acerca de la realidad que los rodea, naturalizando prácticas que como hemos estado hablando no son sanas.

Electra González, Vania Martínez, Carolina Leyton, Alberto Bardi¹⁴ (2004) afirman que hay muchos estudios que explican que las conductas abusivas en la vida adulta son generadas por haber crecido en hogares con las características antes mencionadas como la carencia de afecto en el seno familiar, una rutina extremadamente rígida, donde predominan los maltratos verbales y físicos e inclusive un posible abuso. Estas situaciones son las que desencadenan en la conducta del niño en el peor de los casos un mero abusador.

Desviaciones sexuales

Se denomina desviación sexual a las distintas parafilias existentes que no corresponden a una sexualidad adecuada, por resultar extrañas a lo que conocemos pero que ciertas personas sienten goce practicándolas, según Margarita Rosa Robayna Perera

“...Se llama parafilia a todo estado en el que la excitación sexual y la gratificación del individuo están supeditadas por entero a la fantasía recurrente de una experiencia sexual insólita que se convierte en el foco principal de la conducta sexual. La parafilia puede girar en torno a un objeto sexual concreto, por ejemplo los niños, los animales o la ropa interior; o a un acto sexual determinado, por ejemplo infligir dolor o realizar llamadas telefónicas obscenas.”¹⁵(pag.3)

¹³ Ana Martínez- Ceteno (2016) Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual. Universidad de Barcelona, España. Pág. 2

¹⁴ Electra González, Vania Martínez, Carolina Leyton, Alberto Bardi (2004) Características de los abusadores sexuales. Revista Sogia.

¹⁵ Margarita Rosa Robayna Perera. (2002) Criminología sexual: La huella Humana. Derecho y cambio social.

En el siguiente cuadro aparecerán las parafilias que se conocen.

PARAFILIAS	¿QUE ES?
Polirrelación	Es el gusto de relacionarse con varias personas en forma simultánea.
Intercambio de pareja	Es el gusto o la atracción por intercambiar a la pareja propia con otra.
Fetichismo	Es el gusto de obtener y poseer objetos o pertenencias de determinada(as) persona(s) como una sustitución del objeto sexual, o bien, el gusto por una parte específica de su anatomía.
Travestismo	Es el gusto de utilizar prendas, manierismos, expresiones, accesorios, adornos, lenguaje e incluso comportamientos característicos del sexo complementario en la cultura y época de la propia persona
Rinofilia	Es el gusto por los olores, expresión que se ha explotado enormemente por la industria de los cosméticos y la perfumería, en detrimento en muchas ocasiones de la percepción de los olores más sutiles y naturales
Paidofilia	Es el gusto o atracción por personas de menor edad que la propia, tomándose como referencia una diferencia de edades de por lo menos una generación (15 años).
Gerontofilia	Es la atracción por personas de más edad que la propia, tomándose como referencia la diferencia de edades de por lo menos una generación (15 años).
Necrofilia	Consiste en el gusto o atracción por lo carente de vida, por la muerte en sí o por todo lo relacionado con ella
Sadismo	Término inspirado en el célebre escritor francés Donatien Alphonse Francois, Marqués de Sade (1740-1814), quien se dedicó a escribir narraciones en donde el propinar dolor era la norma; y se define como el gusto de causar dolor físico, de someter, de vejar o de hacer que otros dependan de uno.
Masochismo	Es el gusto o la atracción por el dolor

	fisco propio, por la sumisión, por la vejación o incluso por la dependencia notoria hacia otra persona. El término fue acuñado con relación al escritor austriaco Sacher Masoch (1836-1895) autor de la novela “La Venus en pieles”, que narraba las experiencias eróticas de sus personajes en la forma que hoy se le denominaría “masoquistas
Urofilia u ondinismo	Es el gusto o placer por la orina, por el acto de orinar o por observar su realización
Coprofilia	Es el gusto o placer por las heces, por el acto de defecar o por observar su realización, y tanto las expresiones a nivel no erótico como erótico coinciden con las características descritas para la urofilia.
Acrotomofilia o apotemnofilia	Es el gusto o placer de relacionarse con personas con miembros amputados (manos, piernas, dedos etc.), con personas discapacitadas o con algún defecto físico notorio
Clismafilia o klismafilia	Consiste en la excitación sexual obtenida preferencial o exclusivamente mediante el uso de enemas (lavados rectales).
ALGUNAS VARIANTES DE LAS PARAFILIAS	
Ecouter	El que goza escuchando los ruidos que emite su pareja durante las relaciones sexuales.
Picacismo	Gusto por oler o degustar las excreciones humanas como el esperma, los fluidos vaginales, la sangre menstrual, el sudor, las lágrimas, etc.
Angelismo	Es el gozo sexual por prescindir de las relaciones sexuales.
Amazonismo	Mujer que goza adquiriendo un rol masculino
Metatropismo	Se refiere a la pasión masculina o femenina por invertir sus roles sexuales
Androfilia	Es la pasión de un joven homosexual por los hombres maduros.
Narcisismo	Gusto sexual por uno mismo
Bovarismo	Excitación sexual por ensoñaciones fantásticas

Civestismo	Pasión de usar ropas pertenecientes a una persona mayor o menor
Cleptolagnia	Excitación sexual al robar algo de otra persona
Mastolagnia	Pasión por los pechos femeninos
Parcialismo	Pasión exclusiva por una zona corporal como las piernas, los pies, las manos, los ojos, etc.
Pirolagnia	Placer sexual obtenido por la provocación de incendios
Pseudolismo	Placer sexual al contar las fantasías propias.
Zoomímica	Placer por imitar a los animales

16

Como hemos visto existen muchas parafilias, algunas más conocidas que otras, que derivan en la construcción de estas personalidades antisociales, para lo que algunos es sano, para el resto de la población no necesariamente lo es, mucho más, cuando estas prácticas pasan del plano íntimo de una persona hacia el exterior y tratan de imponérselo a otra persona sin su consentimiento. Cabe destacar en este punto que las parafilias van cambiando culturalmente, dado que la sexualidad humana tiene mucho más de cultura y de consenso social que de naturaleza. Como sabemos algunas parafilias que se nombraron anteriormente son aceptados socialmente con el pasar de los cambios culturales, pero hay una barrera entre lo sano y el delito, yo considero que la pederastia siempre será una parafilía que debe considerarse como delito.

Violencia sexual

Cloe Madánes ¹⁷(1997) expresa que las personas se convierten en producto del contexto social que los rodea, aspectos religiosos, sus instintos naturales y los aspectos inculcados por sus padres. El entorno de personas que componen a la sociedad y a su vez un sistema son los que regulan los comportamientos.

Pero cuando estos comportamientos pasan la línea de lo que está bien dentro de la norma, es cuando se produce la violencia sexual.

¹⁶ Margarita Rosa Robayna Perera. (2002) Criminología sexual: la huella Humana Revista Derecho y cambio social. España.

¹⁷ Cloe Madanes. (1997) Violencia Masculina. Granica.

Es la forma de violencia más denigrante que puede realizar una persona sobre otra, particularmente hay hombres que encuentran satisfactorio abusar sexualmente de mujeres, ya que les resulta incontrolable el deseo de poder.

El concepto básico de violencia sexual, según la Organización Mundial de la Salud es

“Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”

Este tipo de violencia puede ser acoso verbal, penetración forzada y variedad de coacción. Sin embargo, solo el 5 % de la población adulta notifica el accidente en la policía (OMS)

La violencia sexual es un problema para la salud pública Alexa Núñez, Yaizut Tortolero, Aron Verschuur, Marbella Camacaro, Solangela Mendoza¹⁸ (2008) expresan que también es una violación de los derechos humanos, porque una agresión sexual produce daños en la integridad física y psicológica de las víctimas, muchas veces daños irreparables como trastornos mentales, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, etc.

Se puede dar en diferentes aspectos de la vida, pero se suele dar principalmente sobre las personas más vulnerables de la sociedad.

Para Erick Gómez Tagle López, Estefany Juárez Ríos (2014) los grupos más vulnerables de la sociedad son las mujeres, los niños y las niñas. Al tener menor nivel de fuerza física, estos grupos son los más afectados y el blanco más fácil para los agresores.

Para entender con mayor precisión Olga Lucía Valencia Casallas¹⁹ (2016) explica que para entender la violencia sexual es necesario tomar en cuenta múltiples factores: biológicos, psicológicos y ambientales. Existen modelos teóricos que explican estos eventos.

¹⁸ Alexa Núñez, Yaizut Tortolero, Aron Verschuur, Marbella Camacaro, Solangela Mendoza (2008) Violencia sexual: Un fenómeno oculto en la experticia médico legal. Pág.234

¹⁹ Valencia Olga Lucia (2016) Tesis doctoral, reincidencia y caracterización de los agresores sexuales en tratamiento penitenciario. Madrid, España. Pág.21

- En cuanto al Modelo biológico explica a la violencia sexual principalmente por los impulsos hormonales y cerebrales que aumentan la excitación sexual.

- El modelo Psicoanalítico es fácil relacionarlo con la teoría que tenía Freud de la excitación que provocaba un menor hacia un mayor, actualmente se lo conoce como la atracción que sienten los adultos por los niños/as, la pedofilia. Siguiendo este esquema, la teoría feminista habla sobre la excitación que le produce al agresor cuando tiene el poder de dominación sobre una mujer, conocida como violencia patriarcal en la familia, al cabeza de familia le fascina ser el dueño del poder sobre su esposa y los hijos.

- El modelo conductual se refiere a la niñez del individuo agresor, transportando su vivencia sexual de la infancia, a su etapa adulta.

- El modelo sistemático se caracteriza por el incesto, donde cada miembro de la familia ha sido parte del abuso del niño. La teoría del apego se fija en la necesidad que tiene un miembro para con el otro por sentir necesidad del otro.

- Más desarrolladamente está la teoría de Trapett y Barret que dice que la agresión sexual se caracteriza por distintas variables que se pueden relacionar con la falta de afecto y maltrato en la etapa más temprana del niño, o agresiones sexuales en la infancia, y variables psicológicas, como baja autoestima, ausencia de contacto social y la distinción de roles en la familia.

- Por último la teoría de David Finkelhor muy parecida a la anterior que indica que un posible desencadenante a la violencia sexual puede ser una agresión sexual en la infancia, la falta de contacto social, maltrato, etc.

Los agresores sexuales

Los agresores sexuales son personas que desean satisfacer sus necesidades por una necesidad de alivio interno. Utilizan este tipo de agresión, para liberar sentimientos propios de frustración, vergüenza, ira, etc.

Esta conducta antisocial, no logra ser controlada, dejando claro que su principal motivación en cuanto a este comportamiento es la mera necesidad de experimentar el placer propio, y rebajar al nivel más denigrante a su víctima, generando sensación de poder, dominación y control sobre ella.

Las agresiones sexuales no son comportamientos sanos. Para que una relación sea sana es necesario que ambas partes sientan un deseo placentero, la interacción debe ser entre dos adultos que son responsables de sus actos.

Para lograr llegar a sus víctimas y dominar la situación, el individuo utiliza la coacción sexual, mediante la fuerza física, amenazas, presión, engaños y chantajes.

La agresión sexual puede ser violenta con agresión o violenta sin agresión, la segunda podemos decir que es cuando el agresor utiliza el lenguaje para llegar a su víctima, a modo de ejemplificar esta situación podemos decir que sucede en las relaciones de pareja, el maltrato psicológico que lleva a la víctima a tal punto de vulnerabilidad que deja que su pareja (el agresor) haga con ella lo que quiera, relaciones sexuales donde la víctima no está de acuerdo pero piensa que por estar casados o en pareja es una obligación de la mujer tener relaciones con su marido. Pero realmente no ven la realidad que aunque estén juntos sentimentalmente no deben ser obligadas a estas prácticas, pasando esta línea ya pasa a ser una agresión sexual naturalizada que la lleva a no denunciar. Algo similar sucede con las personas que sufren el síndrome de Estocolmo, cuando las víctimas se sienten atraídas en una situación de rehenes.

Andrés Montero Gómez²⁰ dirá que

“...el sujeto afectado por el SIES²¹ no asume con convicción, con plena autoconsciencia, el contenido semántico o siquiera la coherencia discursiva de las ideas o supuestos que arguye el secuestrador para justificar sus acciones criminales, defendiéndolas porque ‘realmente’ esté persuadido de que sean las más adecuadas desde su perspectiva vital.” (pág. 17-18)

Afirmando que la víctima no es una persona que está actuando bajo sus propias convicciones sino que actúa por permanecer mucho tiempo en una situación donde se ve obligada a sostener que debe hacer lo que el agresor le dice para sobrevivir, asimilando y llevándola a colocar una idea errónea de querer justificar las acciones del mismo.

Al llevar la idea de SIES a la cotidianidad de la vida en pareja como hablaba anteriormente, se puede pensar no ya desde un aspecto donde la víctima se siente obligada a practicar acciones que no desea por creer que están correctas, si no que se

²⁰ Andrés Montero Gómez. (1999) Psicopatología del síndrome de Estocolmo. Ensayo de un modelo etiológico. Ciencia Policial N° 51. Pág. 17-18

²¹ Siglas para el síndrome de Estocolmo.

lleva hacia otro aspecto en palabras de Andrés Montero Gómez²² (2001) es algo paradójico el silencio no siempre es por tener que depender económica y socialmente de sus parejas, muchas veces las mujeres son autosuficientes en el terreno laboral o personal pero continúan conviviendo con su pareja donde son maltratadas, formando un círculo vicioso con traumáticas consecuencias.

Entendiendo esto, hay mujeres que son propensas a vivir estas situaciones por aspectos culturales o religiosos y por la falta de recursos que las obligan a permanecer de forma dependiente de la pareja, en el caso de las mujeres que son independientes y podrían huir de esta situación pero se cree que se quedan por la dependencia emocional que tienen con el victimario (la pareja).

El abuso sexual es una forma de violencia física y principalmente psicológica hacia las víctimas que lo sufren, ya que deja secuelas que la víctima debe llevar consigo toda su vida.

Características de los agresores sexuales

Es difícil llegar a un perfil de características determinantes que aborden el comportamiento estereotipado de estas personas, si bien existen algunas características que se pueden tomar en ciertos casos como patrón, no siempre se va a tener la certeza real de categorizar a un grupo de personas por ser posibles delincuentes sexuales. Si así lo fuere, esto crearía un síntoma de paranoia social, y posteriormente estigmatización de una parte de la población masculina por sobre la mayoría. No existe un patrón de características para reconocer a simple vista y decir si una persona puede ser o llegar a cometer algún delito sexual, si fuera así de simple estaríamos cometiendo un error garrafal, por eso simplemente podemos decir que existen algunas características que puedan llegar a tener en común los agresores, pero cada persona es diferente, y tienen diferentes formas de percibir la realidad.

Algunas de estas características se han ido estudiando a lo largo de los años, por psicólogos, psiquiatras, sociólogos, entre otros, que han tenido la posibilidad de estudiar de cerca en sistemas carcelarios, por determinados lapsos de tiempos a agresores sexuales, estudiando su personalidad, las causas y los posibles tratamientos que requieren algunos casos.

²² Andrés Montero Gómez (2001) Síndrome de adaptación paradójica a la violencia doméstica: una propuesta teórica.

El Dr. Bismarck Pinto Tapia²³ plantea que un perfil de un agresor sexual puede contener características como poseer alguna parafilía, trastornos de personalidad, trastornos de ansiedad o alguna psicopatología grave.

La parafilía más común que poseen los agresores sexuales es la obsesión por la pornografía, Vanessa Vega y Neil M. Malamuth²⁴ (2007) hicieron un estudio y encontraron que los criminales sexuales tienen un gran interés por la pornografía, siendo un factor que incrementa la probabilidad de agresión sexual, sin embargo no es un determinante para decir que todos los que consumen este material son agresores sexuales.

Otro de los asuntos básicos que se conocen, es que la mayoría de los agresores sexuales no tienen problemas sexuales físicos, sino que utilizan la agresión sexual como medio para expresar su ira. A su vez este niega su conducta abusiva o responsabiliza a los demás por sus actos.

Los complementos a esta conducta que llevan a agravar el cuadro son la drogadicción, crisis de valores, la desintegración familiar y el hacinamiento. Estos factores secundan los hechos. Algunas de las características más relevantes sobre agresores sexuales se ejemplifican en la siguiente tabla (González, Martínez, Leyton y Bardi, 2004)

²³ Dr. Bismarck Pinto Tapia (2012) .Coacción sexual, hormonas y tratamiento psicológico. Instituto de Investigaciones en Ciencias del Comportamiento de la Universidad Católica Boliviana San Pablo.

²⁴ Vanessa Vega y Neil M. Malamuth (2007) Predicting sexual aggression: The role of pornography in the context of general and specific risk factors.

Clasificación	Componentes	Definición
Según la clasificación de los abusadores se clasifican en	Abusadores extra familiares o pedófilos	Sus impulsos, intereses y fantasías sexuales están centrados en niños y/o niñas. No manifiestan haber tenido relaciones sexuales adultas exitosas y son más bien solitarios. Pueden ser generosos y estar muy atentos a todas las necesidades del niño que no están relacionados con la victimización sexual, de manera de lograr ganar su cariño, interés y lealtad y asegurar así que la víctima mantenga en secreto. Un solo pedófilo puede cometer ciertos abusos sexuales.
	Abusadores intrafamiliares o endogámicos o incestuosos	Dirigen sus intereses sexuales preferentemente hacia las niñas de sus familiares. Se encuentran mejor integrados a la sociedad y pueden lograr mantener una fachada intachable.
Según la exclusividad de la atracción por niños pueden ser	Pedófilos exclusivos	Individuos atraídos sexualmente solo por niños
	Pedófilos no exclusivos	Individuos atraídos sexualmente por adultos y niños
	Según el sexo de las víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Con atracción sexual por los hombres • Con atracción sexual por las mujeres • Con atracción sexual por ambos sexos
Según la edad de las víctimas se pueden subdividir en	Abusadores pedófilos propiamente dichos	Eligen niños pre púberes, sin hacer distinción en cuanto a género. Presentan importantes rasgos de inmadurez e inadecuación
	Abusadores hebefílicos	Prefieren púberes o adolescentes y tienen mejor adaptación social
	Abusadores de adultos	El abuso sexual se acompaña de violencia física y psicológica
Según el estilo de la conducta abusiva se clasifican en:	Abusadores regresivos	Estos adultos presentan un desarrollo normal de su sexualidad, es decir, llegan a la edad adulta con la capacidad de sentir atracción sexual por adultos del sexo opuesto o de su mismo sexo. La necesidad de seducir y abusar sexualmente de los niños se

produce por deterioro de sus relaciones, ya sea conyugales o experiencias traumáticas y/o un momento de crisis existencial. En general el abuso es intrafamiliar.	
Abusadores obsesivos o pedófilos o fijados	Hombres o mujeres que abusan de varios niños, presentando una compulsión crónica y repetitiva a hacerlo. Están casi siempre implicados en situaciones de abusos sexual extra familiar. La relación abusiva les da la ilusión de amar y ser amado por alguien de poco exigente y extremadamente gratificante

25

Actualmente sabemos que un agresor sexual, puede ser de cualquier clase social, puede vivir en zonas urbanas como en zonas rurales, puede contar con alto nivel educativo inclusive ser profesional, pero también puede ser analfabeto, en síntesis puede ser cualquier persona, no importa raza, situación económica, género, religión o estado civil.

Siguiendo a González, Martínez, Layton, Bardi ²⁶(2004) explican que gran parte de los estudios han lanzado datos que implican que los padres biológicos como los principales responsables de las agresiones sexuales, luego siguen familiares cercanos y por ultimo desconocidos.

El agresor sexual, solo se descubre cuando lleva a cabo un delito de esta índole, ya que tienden a tener una personalidad tranquila, bajo autoestima, poseen escasa capacidad comunicativa, que desencadena deficiencia en sus relaciones interpersonales, haciendo aún más difícil el poder distinguirlos.

Se sabe que una porción de los agresores sexuales, en su historia personal fueron víctimas de abuso sexual y maltrato infantil, otros poseen familias desestructuradas que desencadenan al culminar su adolescencia y llegar a la edad adulta que se vea afectado patológicamente y tengan deseos sexuales inadecuados.

²⁵ Cuadro extraído de González, Martínez, Leyton y Bardi, 2004

²⁶ González, Martínez, Layton, Bardi (2004) Características de loa abusadores sexuales. Revista sociológica.

Pedofilia y pederastia

Una de las conductas que hay que aclarar sobre los agresores sexuales, es la diferencia de terminología en particular sobre los abusos sexuales infantiles, algo que en el lenguaje habitual de las personas no está bien utilizado, suele categorizarse a los agresores sexuales infantiles como “pedófilos”, una palabra que en muchos casos no está bien usada, la diferencia entre pedófilo y pederasta, no es ambigua, tampoco son sinónimos, ya que pedófilo se le llama a la persona que tiene una perversión hacia los niños pero no llega a concretar la acción de agredir sexualmente, en cambio el pederasta esta perversión la acciona cometiendo el hecho.

Margarita Rosa Robayna Perera concluye:

“...entonces que todos los pederastas son pedófilos pero no todos los pedófilos son pederastas. La diferencia consiste en el acto. El pederasta es la persona que traspasa la fina línea de observar, masturbarse y recrearse con los videos y fotos de menores y lo traslada a un plano físico.”²⁷ (pág. 7)

Los individuos que son pedófilos en algún momento de su vida se estancaron en una situación traumática que vivieron durante su infancia, esto los lleva a ser en su vida adulta, personas infantiles, inmaduras que ven como su par a los niños, y no suelen establecer sus vidas amorosas al lado de una persona adulta como ellos, sienten atracción perversa hacia los niños, suelen ser personas tranquilas en su vida diaria. Lo que los lleva a obtener confianza entre las personas allegadas, como amigos, compañeros de trabajo y su propia familia. Siguiendo a la autora:

“En su mayoría los pedófilos no son violentos y esto, más allá de ser un signo de tranquilidad, es todo lo contrario porque ejercen una seducción muy marcada hacia los niños con lo cual detectan y exploran su vulnerabilidad, observando su entorno y midiendo las posibilidades de conquista. Están persuadidos de que sus conductas son originales y creativas aportándole al niño vivencias que ayudaran a su maduración y es la sociedad quien le impide que desarrolle un vínculo normal de afecto. Más allá de este pensamiento, generalizado y sostenido por distintas asociaciones de pedófilos, la pedofilia es una perversión”²⁸(pág.8)

²⁷ Margarita Rosa Robayna Perera (2002) Criminología sexual: la Huella humana. Pág. 7

²⁸ Margarita Rosa Robayna Perera (2002) Criminología sexual: la huella humana. Pág. 8

A nivel mundial los casos de abuso sexual en la niñez cada vez son más alarmantes según la Organización Mundial de la Salud, una de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales durante su infancia. Sin mencionar las culturas que abalan estas prácticas, la cifra en aquellos países es de gran magnitud.

Actualmente los casos de abuso sexual sin discriminación en las edades se han incrementado notablemente en nuestro país, uno de los factores que han logrado que se den a conocer más casos de abusos son los medios de comunicación, los canales informativos, los diarios locales, las radiodifusión, hasta los medios electrónicos como redes sociales que hoy en día tienen un alcance de mayor magnitud entre diversos públicos sin discriminar la edad.

La influencia de los medios de comunicación es un factor realmente importante a tener en cuenta según Marteache Martínez y Pérez ²⁹(2010) esto sucede por el alcance que tiene la opinión pública de esta manera en los delitos sexuales que son cada vez más cuestionados hacia una política criminal, así como en el endurecimiento de las leyes penales existentes.

Debido a este incremento, este tipo de delito constituye un verdadero problema y a su vez un reto para la justicia en Argentina.

²⁹ Marteache, Martínez & Pérez (2010) Comparación entre opinión pública y “opinión pública mediática” en relación a la delincuencia sexual. VII CONGRESO ESPAÑOL DE CRIMINOLOGÍA. Pág. 2

ESTADÍSTICAS PENITENCIARIAS OFICIALES EN ARGENTINA: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y ABUSOS SEXUALES

Para poder medir la cantidad de individuos condenados por abuso sexual y otros delitos contra la integridad sexual, resulta necesario mostrar las cifras con las que se maneja el sistema penal de Argentino, tomando en cuenta que estas estadísticas son reveladas por los mismos trabajadores del sistema penitenciario, que revisan los legajos de las personas que se encuentran en cada uno de los establecimientos del país, puede llegar a tener un margen de error pero son las únicas cifras estadísticas con las que cuento para revelar los siguientes datos sobre este tipo de delito. Tomando en cuenta que muchos casos de abuso sexual no son denunciados, podemos aclarar que esta cifra sería aún más significativa.

Estadísticas de Política criminal

La dirección nacional de política criminal en materia de justicia y legislación penal de derechos humanos, poseen un sistema de recaudación de estadísticas a nivel nacional de la población carcelaria, denominado SNEEP (sistema nacional de estadística sobre ejecución de la pena). Este sistema de control fue creado en el año 2002, a partir de lo dispuesto en la ley N° 25.256 impuesta en el año 2000, con la finalidad de confeccionar anualmente las estadísticas de criminalidad de cada provincia, para determinar un índice global a nivel nacional del funcionamiento de la justicia.

La información es obtenida de las cárceles provinciales y de las cárceles federales, sin embargo, a pesar de suministrar estadísticas oficiales de cada una, deja un margen de error por el hecho de no contabilizar a las personas que están privadas de su libertad en comisarías, alcaldías, niños y adolescentes que están en conflicto con la ley penal y se encuentran viviendo en institutos u hogares.

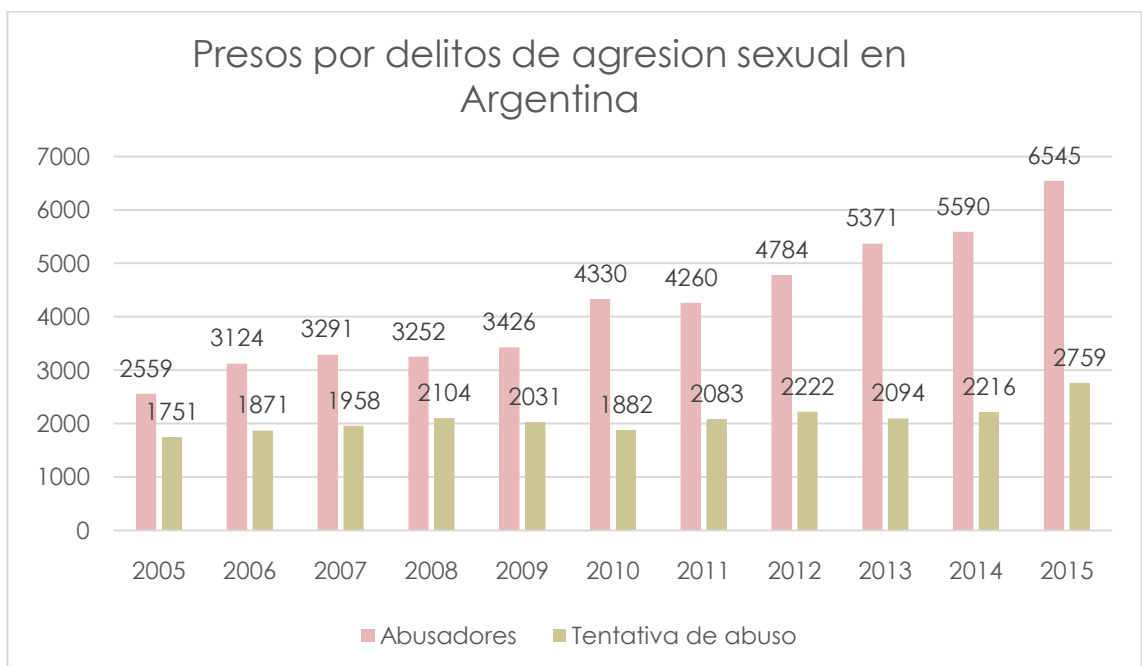
El SNEEP tiene como finalidad tres aspectos importantes, primero mostrar la población privada de su libertad, en cumplimiento con prisión preventiva, medidas de seguridad o de sanciones contravencionales, en segundo lugar muestra el funcionamiento de la vida cotidiana dentro de los establecimientos penitenciarios, y tercero al personal encargado de resguardar la seguridad de los internos.

SNEEP, muestran a lo largo de sus estadísticas todos los delitos categorizados en el código penal de la Nación, sin embargo en este trabajo solo hablaremos de los delitos

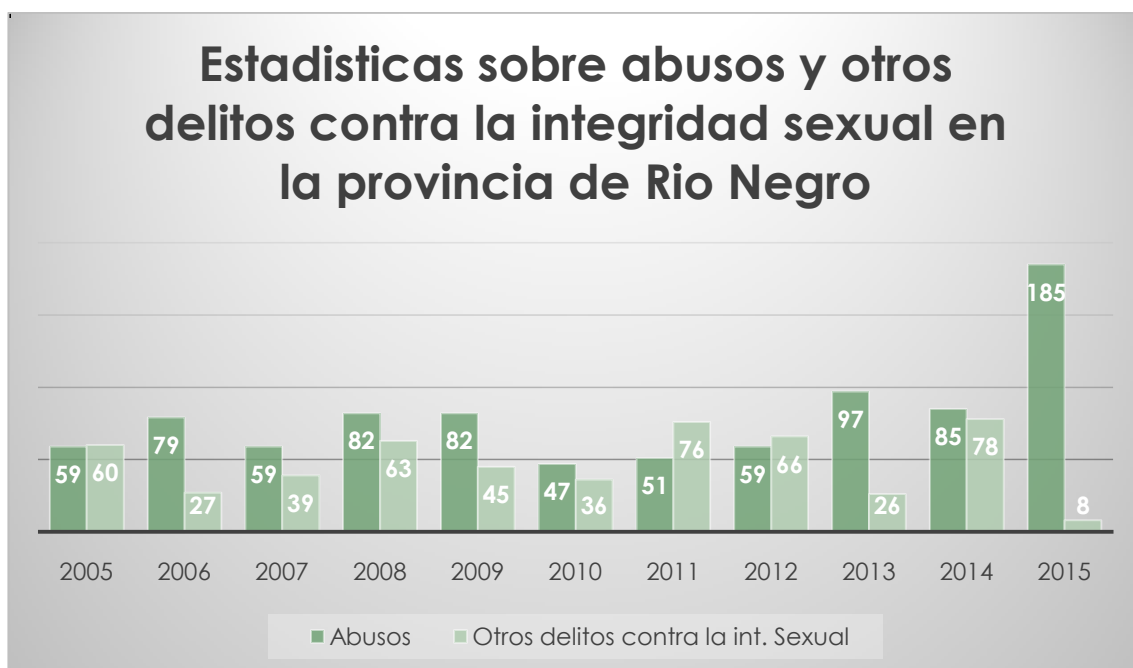
sexuales. En los establecimientos penitenciarios hay internos que están cumpliendo condenas por abusos sexuales, y otros internos por tentativa de abuso sexual. Las siguientes estadísticas fueron tomadas desde la página oficial, mostrando un periodo desde el año 2005 hasta 2015, como vemos los internos fueron aumentando de manera exponencial, tomando en cuenta que esta es la data oficial que tenemos, pero no debemos olvidar que hay muchos delitos de índole sexual que no han sido denunciados, por lo tanto no contamos con esos datos pero se cree que pueden ser un cantidad desorbitante.

En el siguiente gráfico podemos observar cómo ha ido incrementando el número de condenados por delitos sexuales a nivel nacional, y las tentativas de abuso han incrementado pero de manera constante se siguen manteniendo en un cierto nivel.

Delitos de abuso y tentativa de abuso en Argentina en un lapso de 10 años



El informe de SNEEP, a nivel provincial en Rio Negro arroja los siguientes resultados, entre los años 2005-2015



Podemos observar con estos gráficos las estadísticas de la provincia de Rio Negro, que los detenidos por abuso sexual han ido en aumento de forma considerable con un número excesivamente grande en el año 2015, así como también los delitos contra la integridad sexual:

Año /Delito	Abusos	Delitos contral la Sexual	Delitos la Int.	Total de la poblacion carcelaria
2005	59	60		773
2006	79	27		763
2007	59	39		641
2008	82	63		681
2009	82	45		719
2010	47	36		592
2011	51	76		768
2012	59	66		752
2013	97	26		834
2014	85	78		876
2015	185	8		967

Estos gráficos demuestran que a pesar de que los delitos sexuales no son los delitos que presentan mayor índice en la muestra, no termina siendo un dato menor, ya

que siguen siendo un delito complejo que no recibe el abordamiento que debería. A pesar de estas cifras debemos considerar que hay delitos sexuales o intentos que no son denunciados por las víctimas, si no estaríamos hablando de números aún mayores. Cabe destacar que los delitos sexuales son delitos de acción pública dependientes de instancia privada.³⁰

³⁰ Estos delitos, solo pueden ser con impulso procesal de la víctima. Una vez hecha la denuncia, el fiscal puede continuar con el debido proceso.

**ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL CODIGO PENAL ARGENTINO:
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL (TITULO III-APARTADO
CAP. II)**

Para poder avanzar en este tema, resulta necesario hacer referencia a los delitos contra la integridad sexual tipificados en la legislación penal Argentina (CP). El código penal en el Art. N° 119, pena con reclusión o prisión de 6 meses a 4 años a todas las personas que agredan sexualmente a menores de 13 años o habiendo cometido el hecho por medio de la violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio en una relación de dependencia cuando la víctima no sea capaz de decidir por sí misma/o.

La pena será de 4 a 10 años cuando el abuso sea cometido durante un lapso de tiempo de larga duración y su realización crea un sometimiento sexual gravemente ultrajante. Sera una pena de 6 a 15 años cuando la víctima sea menor de 13 años o por amenaza, abuso coactivo o intimidatorio en una relación de dependencia cuando la víctima no puede decidir por sí misma/o.

La pena será de 8 a 20 años cuando se le agrega al hecho alguno de los siguientes incisos

- Habiendo cometido el hecho, la víctima sufre grave daño físico en su salud física y mental.
- Cuando el victimario tenga parentesco con la víctima, o sea el tutor legal de la misma/o.
- Si el victimario tiene conocimiento de que es portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y existió el peligro de contagio durante el abuso.
- Cuando el abuso fuera cometido por dos o más personas o con el uso de armas.
- Cuando el abuso sea cometido por agentes de las fuerzas policiales o de seguridad en cumplimiento de sus funciones.
- Cuando el abuso fuera cometido sobre menores de 18 años de edad, aprovechando la convivencia

Finalmente el Art. N°120. Habla sobre la pena de 3 a 6 años si consumado el hecho se incluyera cualquiera de los incisos anteriores a una persona menor de 16 años.

La ley N° 27375 (modificación de la ley 24660) Ejecución de la pena privativa de la libertad

Para lograr abordar el tema central de este trabajo se hace sumamente importante mencionar que la ley N° 27375 de la ejecución de la pena privativa de la libertad, la cual habla sobre los principios básicos y necesarios con los que cuentan las personas privadas de su libertad así como las normas de trato, la conducta, el trabajo, la educación, la asistencia médica, las garantías que debe tener el régimen de encierro, etc.

En el Art N° 1 habla sobre la responsabilidad que tiene el sistema penitenciario para con el condenado, en cada caso debe estudiar, el tipo de tratamiento interdisciplinario que resulte apropiado.

A su vez esta ley habla sobre la necesidad de que el tratamiento asignado debe ser programado, individual, obligatorio respecto de las normas de disciplina y trabajo, es decir, que según esta ley todos los individuos privados de su libertad sin importar la tipificación de su acto tienen el derecho de recibir un tratamiento específico para reconocer el daño que provocó, y mejorar su calidad de vida a la hora de salir de la prisión.

En el Art N° 2 habla sobre las obligaciones que tiene que tener el gabinete técnico criminológico con el individuo. Los especialistas deben llevar un estudio y registro continuo sobre el individuo para así lograr evaluarlo. Este proceso debe ser conocido y evaluado a su vez por el director del servicio penitenciario para saber si retrocedió o avanzó en el proceso del tratamiento.

Se puede decir que los condenados por delitos de índole sexual no reciben un tratamiento diferencial de los demás condenados por otros hechos delictivos. En el sistema penitenciario argentino, sea federal o provincial no existe un tratamiento para aquellas personas condenadas por abuso sexual. Además que los establecimientos penitenciarios argentinos se caracterizan por tener sobrepoblación, es decir, que donde se planifica una cárcel para que sea habitada solo por condenados sexuales, debido a la gran demanda de condenados estas se ven generalmente habitadas por condenados por hechos totalmente aislados a los delitos sexuales, un claro ejemplo de esta maniobra que comete el sistema de justicia es el Penal N° 5 de la ciudad de Cipolletti de la Provincia de Rio Negro, establecimiento que tiene capacidad para 120 internos, , tiene alojados a

156 internos, quedando con una sobrepoblación de 36 internos.³¹ Así podríamos seguir nombrando establecimientos penitenciarios que están sobre poblados de personas, por esta razón se hace imposible tener un establecimiento que solo aloje internos condenados por delitos sexuales.

Sin embargo en Argentina esta no es la única imposibilidad que presentan los condenados por delitos sexuales, a su vez, aunque la ley estipule el tratamiento, no existen los tratamientos para agresores sexuales, por eso es necesario implementar un tratamiento para todas aquellas personas que son condenados por este tipo de delito, para combatir las posibles reincidencias que puedan llegar a cometer estos individuos cuando salen en libertad luego de haber cumplido la condena. Una necesidad de ayudar a la sociedad, generando individuos que sepan controlar sus instintos más perversos y logren convivir sin dañar ni física ni psicológicamente a otras personas.

³¹ Estos son datos que recaudo en su último informe el SNEEP del año 2015.

TRATAMIENTO PARA AGRESORES SEXUALES

Todo individuo que comete un hecho delictivo, posteriormente es juzgado con el debido proceso y finalmente condenado a reclusión en un establecimiento penitenciario como estrategia de neutralización.

Como mencioné en el capítulo anterior el infractor debe recibir un tratamiento para mejorar su comportamiento y reconocer que el acto delictivo es una conducta antisocial que genera un malestar social, particularmente los delitos sexuales son los actos más aberrantes que pueden suceder en una sociedad. Josep M. Vilajosana³² (2008) entiende que con la rehabilitación lo que se quiere cambiar es la intención, la motivación y a veces el carácter del agresor frente al delito cometido. Los cambios motivarían la credibilidad en el sistema.

Algunos países del mundo tienen diferentes estrategias para combatir e inhibir el impulso sexual de los condenados, entre ellos cuenta con la castración química, castración quirúrgica, base de datos con la información de cada condenado por agresión sexual de uso privado y público en algunos casos, y por último los tratamientos psicológicos cognitivos conductuales.

Según Ana Martínez-Catena y Santiago Redondo³³ (2016) los tratamientos actuales pretender afianzar cambios significativos en valores, actitudes y comportamientos de los agresores. La finalidad con la que se pretende llegar al final del tratamiento es que se resuelvan los déficits individuales y sociales que han provocado la negativa en sus relaciones personales y se han ido asociando a sus agresiones.

Castración quirúrgica

La castración quirúrgica se basa en una cirugía donde se extirpan uno o los dos testículos y el cordón espermático a través de una incisión en el abdomen. Esta cirugía se practica por lo general en las personas que padecen cáncer de testículos.

Esta práctica quirúrgica era frecuente en países de oriente medio, algunos europeos, y en África, en algunas culturas donde los testículos cumplían la función de ofrenda a los dioses.

³² Josep M. Vilajosana (2008) CASTRACIÓN QUÍMICA Y DETERMINISMO. Pág. 491

³³ Ana Martínez-Catena, Santiago Redondo (2016) Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual.

En Países como Alemania fue una práctica muy utilizada en la segunda guerra mundial, los Nazis realizan castraciones a homosexuales y agresores sexuales.

En Estados Unidos en el S. XIX se usaba para las personas discapacitadas y en el Sur de Estados Unidos se usaba en las personas de color, es decir, por cuestiones étnicas.

Pero las castraciones quirúrgicas en ocasiones desencadenaban la muerte a quienes se les practicaba por infecciones y por hemorragias sanguíneas. En la actualidad, si la castración se realiza en lugares adecuados la cirugía es exitosa, Marta Salazar Sánchez³⁴ (2013) afirma que estas cirugías exitosas son las que se realizan por enfermedades físicas, de acuerdo a los conocimientos médicos que existen hoy, esta práctica se realiza solo cuando no exista otro método para curar o detener alguna enfermedad, por ejemplo cuando exista un cáncer de testículos.

Las contraindicaciones luego de una castración quirúrgica van desde la pérdida de vello corporal, acné, desarrollo de características femeninas, hasta problemas sexuales y de comportamientos.

Castración química

La castración química es la aplicación de medicamentos que reducen el libido y por lo tanto la actividad sexual del individuo. El país que más utiliza este mecanismo es Estados Unidos, algunos de sus estados lo usan para garantizar la libertad del condenado, pues la única forma de que pueda acceder a libertad luego de cumplida la condena es haberse realizado la castración química.

Uno de los medicamentos usados es un anticonceptivo masculino, el depo-provera que es un progestágeno para controlar la natalidad, la función que cumple es disminuir la conducta sexual del individuo a través de la reducción de los niveles de testosterona disminuyendo de esta forma los niveles de andrógenos en el torrente sanguíneo, a su vez evita que el individuo tenga fantasías sexuales, este anticonceptivo no suele presentar contraindicaciones. Pero a largo plazo produce infertilidad.

³⁴ María Salazar Sánchez (2013) La castración quirúrgica u orquiectomía como medida preventiva en el caso de delitos sexuales en el derecho Alemán. La represión del comité Europeo de revisión de la tortura.

Otro de los medicamentos que se utiliza son los antidepresivos ISRS-Los inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina, (compuestos por paraxetina, prozac y sertralina) la función que cumplen es aliviar la depresión como también otros trastornos como la ansiedad, lo que hacen es elevar los niveles de serotonina en el cerebro. La serotonina es uno de los mensajeros químicos (neurotransmisores) que transportan señales entre las células cerebrales. Los ISRS bloquean la reabsorción (recaptación) de serotonina en el cerebro, logrando que haya más serotonina disponible. En este caso para los agresores sexuales disminuyen la ansiedad de tener fantasías sexuales, físicamente evita que haya irrigación sanguínea al pene por lo tanto no hay erección y de esta forma el individuo no obtiene el orgasmo. Como efectos adversos genera sofocamiento, aumento de peso y debilitamiento del sistema óseo. Por esta razón también se deben implementar suplementos alimenticios y medicamentos que combatan estos efectos.

El acetato de ciproterona³⁵ comúnmente es un tratamiento hormonal para tratar el cáncer de próstata, las hormonas actúan como mensajeros químicos y ayudan a controlar la actividad de las células y órganos, el acetato de ciproterona reduce la cantidad de testosterona producida por su cuerpo. Esto reduce los niveles de testosterona y puede reducir el cáncer de próstata o detener su crecimiento.

Otra medicación utilizada para la castración química es el tratamiento que se utiliza para la alopecia androgénica por ej. El dutasteride (crecimiento de cabello) que reduce el impulso sexual desviado, reduce la testosterona libre (por lo general se utiliza en las terapias de sustitución hormonal en cambios de sexo de hombre a mujer) algunas de las contraindicaciones que suelen aparecer es la disminución de la actividad, potencia sexual y la disminución de la función gonadal, los cambios pueden ser reversibles si se suspende el tratamiento, pero sufren variación en el peso corporal.

Otras medicaciones que se usan para combatir la agresión sexual son los antiandrogenicos como el ketoconazol y la flutamida que son compuestos no esteroideos, la espironolactona, el acetato de ciproterona y el finasteride que si son compuestos esteroideos, que actúan inhibiendo a través de distintos mecanismos la esteroidogénesis o inhibiendo de forma competitiva y antagonizando las acciones de los

³⁵ es un derivado de la progesterona que cuenta con propiedades antiandrogenicas, este medicamento inhibe el paso de testosterona a hidrotosterona.

andrógenos en tejidos periféricos. Estas medicaciones solo logran controlar los mecanismos de acción de la testosterona pero el impulso violento sigue latente.

Por esta razón J. L. González de Rivera y Revuelta³⁶ (1996) explica que es irresponsable e injusto dejar en libertad a un agresor que no ha sido rehabilitado, ya que estarían exponiendo la seguridad de la sociedad a nuevos delitos sexuales, así como también es injusto atentar contra la dignidad de la persona.

Afirmando esta idea, es importante tener en cuenta que el individuo a pesar de haber cometido un delito aberrante, sigue siendo un sujeto de derecho, por lo tanto, si es contraproducente para su salud estar bajo tratamiento con medicaciones que poseen gran cantidad de efectos secundarios, no es una solución a la problemática, tomando en cuenta que aunque la persona sea inhibida de sus deseos, esta persona sigue siendo un potencial de reincidencia ya que en algunos casos la patología está más allá del deseo, y el daño a la futura víctima puede ser aún más grave. Recordemos que una persona con estos instintos, necesita satisfacer un deseo interno para someter a su víctima, una situación de poder sobre ella, por esta razón aunque la medicación suprima el deseo sexual, la capacidad de generar daño estaría intacta, es decir, el daño hacia la víctima puede hacerlo con cualquier tipo de objeto. Afirmando la postura Italy Ciani Sotomayor³⁷ (2013) dice que el impulso de un agresor sexual no es por placer sexual sino que incluye el deseo de control y dominación que siente al satisfacerse a costa del dolor y sufrimiento de su víctima.

Este tipo de tratamiento, es utilizado en varios países del mundo a modo de castigo punitivo para los agresores sexuales, Conforme pasaron los años, este delito ha ido generando cada vez mayor incertidumbre a la hora de encontrar una solución.

Por esta razón cuando los agresores van cumpliendo la condena prevista por la magnitud del daño cometido se le agrega como requisito para obtener la libertad que se sometan a la castración química; en la actualidad en Estados Unidos existe un total de nueve estados que implementaron la castración química modificando sus códigos penales para imponérselo a los agresores sexuales de menores (pederastas): los estados de Georgia, Iowa, Luisiana, Montana, Oregón, Texas, Wisconsin, California y Florida.

³⁶ González de Rivera y Revuelta (1996) La ética del diagnóstico. Pág. 2

³⁷ Mtra. Italy Ciani Sotomayor (2013) Criminología mediática, castración química a violadores y política criminal: ¿Eficientismo antiguarantista?

En Indonesia en el año 2016 se modificó el código penal para implementar la castración química a los agresores sexuales de menores de edad.

Polonia aprobó la ley en el año 2009 para posteriormente aplicarla en el año 2010, también para pederastas.

En Rusia se solicitó en el año 2010 la aplicación de la castración química a los pederastas, y los reincidentes a la cadena perpetua.

En Corea del Sur, se aplicó la ley en el año 2012, sobre pederastas.

Otros países como Reino Unido, Australia, España y Francia le dan a los condenados la posibilidad de someterse de manera voluntaria a la castración química.

En materia local, en el año 2010, la provincia de Mendoza solicitó que se aprobara la ley para la castración química a los agresores sexuales ya que existe gran cantidad de reincidentes dentro de las cárceles. Sin embargo tuvo repercusión negativa por parte de profesionales del derecho por declarar esta solicitud como inconstitucional que viola los derechos individuales del condenado, y por parte de los profesionales de la salud, por declararlo poco ético.

Bases de datos de agresores sexuales

La información que suministra la base de datos de agresores sexuales es una herramienta de control social sobre esta población infractora, en ella muestra información personal del individuo, su función es el seguimiento constante del individuo una vez cumplida la condena y puesto en libertad, sirve para saber las actividades y lugar de residencia.

Para entender que datos almacenan las “Bases de datos” Oscar García y Antonio Alonso³⁸ (2002) manifiestan que en una base de datos hay almacenados perfiles genéticos (ADN) y las identidades de los mismos. Así como también pueden almacenar muestras genéticas que se encuentren en escenas donde no exista un posible sospechoso, pero esta muestra se resguarda sin identidad por si en algún momento este sospechoso vuelve a delinquir pueden comparar las muestras genéticas.

³⁸ Oscar García y Antonio Alonso (2002) Las bases de datos de perfiles de ADN como instrumento en la investigación policial. Pág. 11

Estados Unidos es pionero en esta herramienta informática preventiva para la seguridad de la sociedad, con la ley de protección a la comunidad en el año 1990 firmada en el estado de Washington permite que se informe de manera pública cuando un agresor sexual finaliza su condena y quede en libertad. Pero una ley más fuerte vino con el caso de una niña de 7 años que fue violada y asesinada en el año 1994, que generó conmoción social y un pedido masivo de mayor seguridad con respecto a los agresores sexuales, por esta razón en el año 1996 el presidente Clinton firmó la denominada “Ley Megan” el registro de agresores sexuales donde se publica información personal del mismo. Complementando a esta se declaró la “Ley Wetterling” del año 1994, luego de que Jacob Watterling un niño de 11 años fuera secuestrado por un hombre, gracias a la lucha de sus padres y parte de la comunidad para mayor protección hacia los niños se implementó esta ley (sin embargo, el niño apareció en el año 2016, el único sospechoso del secuestro dirigió a las fuerzas del FBI al lugar donde dejó al niño). Donde deja en claro la obligación que tiene cada estado a generar un registro de todos los delincuentes sexuales, a su vez cuando quedan en libertad tienen la obligación de dar la dirección de residencia una vez al año durante por lo menos diez años, los delincuentes sexuales peligrosos tienen que llevar este control de domicilio cada tres meses de manera permanente. La información que generan estos registros es de uso policial, pero la policía tiene la obligación de dar la información personal de todos los pederastas.

En Canadá en el año 2004 se creó el NSOR (national sex offender registry) el registro nacional de ofensores sexuales, pero pueden acceder a éste de manera privada únicamente el estado.

En Reino Unido, se creó el VISOR (violent and sex offender register) el registro de agresores violentos y sexuales para uso de las fuerzas policiales, penitenciarias y judiciales.

En Argentina se creó la ley N° 26.879 en el año 2013, donde se aclara la creación de un registro nacional de datos genéticos vinculados a delitos sexuales (GenIS), con el ministerio de justicia y los derechos humanos. Su función es el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial. Esta base contara con la muestra genética de condenados firmes y los restos biológicos que se encuentren durante alguna investigación que sean desconocidos, ya que si vuelve a atacar se contaría con el material genético y se encontraría al posible atacante.

Caso de Estados Unidos: “Miracle Village” estado de Florida

Sabemos que Estados Unidos posee fuertes condenas para todos los delitos, las condenas son diferentes en cada uno de los estados, pero por lo general estas exigen cerca de los 15 años de prisión, y en muchos casos dependiendo del estado pena de muerte, inclusive luego de terminar la condena son expuestos en el sistema de datos genéticos de por vida, así como también esta información dependiendo del estado son divulgados públicamente los perfiles a modo de seguridad social, sin embargo a partir de estas decisiones, uno de los estados que más sobresale del resto ha sido el estado de Florida, donde se encuentra una pequeña comunidad aislada del resto del país, “Miracle Village” que fue creada por un reverendo evangelista para que las personas que cometían agresiones sexuales, puedan vivir y a su vez rehabilitarse sin la mirada puesta en ellos, al ser una comunidad solo de agresores sexuales, especialmente pederastas es fuertemente criticada a nivel nacional. Sin embargo, es el único lugar donde estas personas pueden vivir, las penas son muy altas en estos delitos, y las leyes deben ser cumplidas por lo tanto los pederastas deben estar lejos de círculos que concentren a niños como lo son las escuelas, centros recreativos, piletas municipales, y parques, el único lugar que les da refugio a estos sujetos es este barrio cerrado, situado en la periferia de Florida, este tiene una sola entrada, y las personas que se encuentran viviendo allí, no suelen recibir visitas así como tampoco salen de allí, la zona está poblada por 47 casas. Su población está caracterizada por ser hombres, salvo una sola mujer. En el año 2015 albergaba 155 personas, Las edades de los mismos son variadas, allí dentro intentan rehabilitarse del crimen cometido, es una comunidad fuera del penal, pero siguen estando privados de su libertad, producto de la estigmatización que se produce hacia ellos.³⁹

³⁹ Gonzalo Suarez (2015) “El refugio de los pederastas”, EDICION AMERICA, DIARIO EL MUNDO ES

Programas de rehabilitación penitenciaria

La función principal de estos programas es concientizar al individuo, para darle un abanico de elecciones que realiza en relación a su conducta, lo ayuda a contar con una serie de habilidades para enfrentar su adicción y la capacidad de auto controlarse para generar una mejor calidad de vida para sí mismo.

Tratamiento para el control de la agresión sexual (Corte cognitivo conductual) en España:

El programa que se emplea en España es el CAS (control de la agresión sexual), este programa primeramente fue utilizado en el año 1996 a jóvenes agresores sexuales de entre 14 a 18 años, solo se implementó en dos centros penitenciarios de la provincia de Barcelona, posteriormente en el 2000 fue avanzando el funcionamiento del mismo hacia otros establecimientos penitenciarios de España. Es un programa que arroja buenos resultados y sirve de modelo para otros países que lo quieren implementar.

Está dirigido a internos con uno o más delitos de violencia sexual, el interno accede de forma voluntaria y debe haber tenido 2/3 de la condena cumplida. Se estructura en un manual para el terapeuta, un manual para el interno y uno para la evaluación.

En el año 2005 comenzó una revisión de este programa para mejorarlo, a este se lo llamo CAS-R, el cual incorpora una serie de modificaciones al programa anterior.

La principal diferencia radicaba en el inicio del programa, el CAS empezaba directamente con el módulo de mecanismo de defensa, desde la idea de aceptación del delito cometido como requisito para iniciar el programa. El programa se divide en dos fases, la primera es la de toma de conciencia y la segunda es la de toma de control, en la primera fase se espera que el individuo pueda tomar plena conciencia del hecho cometido, se trabaja principalmente la parte cognitiva conductual. En esta hay una serie de módulos:

Módulo 1: Análisis de la historia personal

En este modulo el individuo deberá realizar un pasaje por su historia personal, un estudio de su propia vida hasta ese momento.

Módulo 2: Introducción a distorsiones cognitivas

En este modulo el individuo trabaja la percepción de sus errores, la interpretación distorsionada que tiene de ellos, para que pueda exteriorizar la justificación de porque cometió la agresión sexual.

Módulo 3: Conciencia emocional

En este modulo el sujeto debe exteriorizar sus emociones, y aprender la empatía que requiere una conducta social, es decir, que pueda ponerse en el lugar de la víctima y percibir el daño que provoco en ella.

Módulo 4: Comportamientos violentos

En este modulo se enfatiza en el daño provocado a la víctima y se trabaja en los actos violentos que cometió, los actos impulsivos que posee el individuo que lo hacen reaccionar de forma violenta.

Módulo 5: Mecanismos de defensa

En este modulo se intenta enfrentar al individuo con el delito cometido, para reducir el nivel de justificación que tiene del mismo. Entendiendo por justificación a las razones por las él respalda la agresión. Ej. Ella me provocó con esa vestimenta.

La segunda fase de toma de control se caracteriza por trabajar en la posible reincidencia del individuo, para que domine su propia conducta ante factores de riesgo que presenta en su vida diaria. Esta fase tiene siete módulos (5 de control y 2 de prevención de reincidencia)

Módulo 1: Distorsiones cognitivas

En este modulo se ayuda al individuo a reconocer cuales son las distorsiones cognitivas, que pueda diferenciar entre pensamientos irracionales y desviados para que puedan ser reemplazados por pensamientos racionales y coherentes.

Módulo 2: Estilo de vida positivo

En este modulo se le enseña al individuo a que cambien su forma de vida, crear un estilo de vida diferente, más positivo, más ordenado para que de esta manera pueda acceder a una vida más placentera.

Módulo 3: Educación sexual

En este modulo se trabaja sobre el correcto funcionamiento de la sexualidad humana en cuanto a una forma placentera, gratificante y de respeto hacia el otro, una relación de plena conciencia por ambas partes.

Módulo 4: Modificación del impulso sexual

Se busca modificar el impulso sexual del agresor, aplicar diferentes técnicas psicológicas para actuar frente a estímulos sexuales inapropiados que utilizan la violencia contra mujeres o niños.

Módulo 5: Prevención de la reincidencia

Aquí se anticipan las situaciones que lleguen a provocar el ataque sexual, se lo prepara para que pueda enfrentar posibles situaciones de riesgo que lo lleven a delinquir nuevamente.

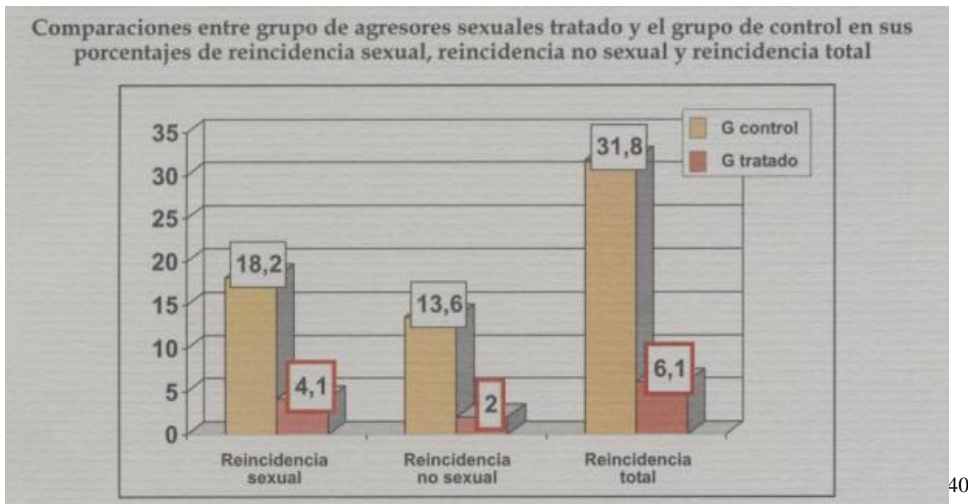
Finalizada la segunda fase, se procede a la siguiente fase la de seguimiento para la prevención de recaídas, en esta se inicia un contacto con el exterior del centro a través de las salidas programadas y los permisos ordinarios.

Es una intervención terapéutica que se realiza de forma grupal, en una o dos sesiones de dos horas por semana, con una duración de 9 a 11 meses.

Para comprobar la eficacia del tratamiento un grupo de estudios avanzados de Barcelona realizó una investigación en la penitenciaría de Brians, en esta trabajo un grupo de internos tratados (N=49) y un grupo de control (N=74), realizaron un seguimiento durante un transcurso de 3 a 4 años luego de liberados, para saber si reincidieron en algún delito. Esta investigación les arrojó resultados realmente positivos para evaluar la eficacia.

En un periodo de 4 años de los 49 internos tratados, solo reincidieron 2 sujetos en delito de agresión sexual (4,1% de la muestra) y 1 sujeto en delito no sexual (2,0 %) en total los 3 sujetos hacen la suma de 6,1 % de la muestra.

De los 74 internos en seguimiento durante 3 años y medio 13 sujetos (18,2 %) reincidieron en delitos de agresión sexual y 10 sujetos (13,6%) en delitos no sexuales, un total de 23 sujetos el 31,8 % de la muestra. Como lo muestra la siguiente imagen



Para Oscar Herreno⁴¹(2007) es un programa complejo que necesita que el individuo se implique en el mismo de forma significativa. El programa dura un tiempo prolongadamente largo, en este se trabaja sobre asuntos sensibles para el agresor, que muchas veces desencadenan reacciones negativas y hostiles, lo que lleva a equipo terapéutico a informar de la evolución e implicancia del individuo en el mismo. Frente a estos hechos y a pesar de todo, es un hecho que está arrojando resultados positivos en las penitenciarías españolas.

Programa *circles of support and accountability* (círculos de apoyo y responsabilidad) Canadá y Reino Unido

Este programa surgió en el año 1994 en Canadá, se caracteriza por tener la participación de la sociedad y la comunidad donde será insertado el sujeto cuando finaliza su condena. Este programa ayuda al sujeto a enfrentarse al hecho delictivo, reconocerlo y ver las consecuencias que tuvo para la víctima. Es un tratamiento que se fija fuera del sistema penitenciario. Debido a la falta de programas de reinserción social fuera del fuero penal, todos los tratamientos para ofensores sexuales como también para otros delitos, son fijados dentro del ámbito carcelario, pero cuando el sujeto luego de estar varios años en contexto de encierro pierde toda noción del “afuera” tampoco recibe herramientas para enfrentarse nuevamente en la sociedad, en Canadá ya en esa década creían que era necesario que el ofensor recibiera ayuda fuera de la cárcel, eh aquí que surge este programa, en una penitenciaría lo implementaron para combatir la

⁴⁰ Boletín Criminológico N° 79 (2005) Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Abril-mayo

⁴¹ Oscar Herrera (2007) El tratamiento de los agresores sexuales en prisión: promesas y dificultades de una intervención necesaria. Anuario de Psicología Vol. 17. pág. 59

reincidencia, con la ayuda de una comunidad religiosa. El punto central del programa se basaba en la inserción del sujeto a la sociedad, pero para comenzar esta reinserción postularon a un grupo pequeño de la comunidad religiosa, a modo de ejemplificar una familia para el individuo, estas personas lo ayudaban a realizar las tareas principales que puede tener una persona; compras en el supermercado, actividades diarias, pagar impuestos, etc.

Canadá como propulsor de este programa en sus primeros dos casos, tuvo resultados favorables ya que ninguno reincidió en el delito, por esta razón actualmente se sigue realizando. Este programa también llegó a Europa, al Reino Unido particularmente en los países de Inglaterra y Gales en el año 2008, donde está financiado por el ministerio de Justicia Ingles y una organización sin fines de lucro bajo el nombre *Cyrcles UK*, el experimento de un par de círculos que fueron exitosos hizo que este programa se expandiera hacia el resto del Reino Unido. En el 2009 este programa llegó hasta Holanda de mano de la Universidad Avans que le propuso al servicio penitenciario de libertad condicional implementar este proyecto con la ayuda y financiación de *Cyrcles UK* y el gobierno Holandés.⁴² Finalmente con la organización de los *Cyrcles*, los servicios penitenciarios y diferentes Universidades, se creó un proyecto más grande denominado *Daphne III*, un programa a nivel europeo que ayudó a implementar el *Cyrcles* a diferentes países como Bélgica, Bulgaria, Letonia, Irlanda, Francia, Hungría y España.

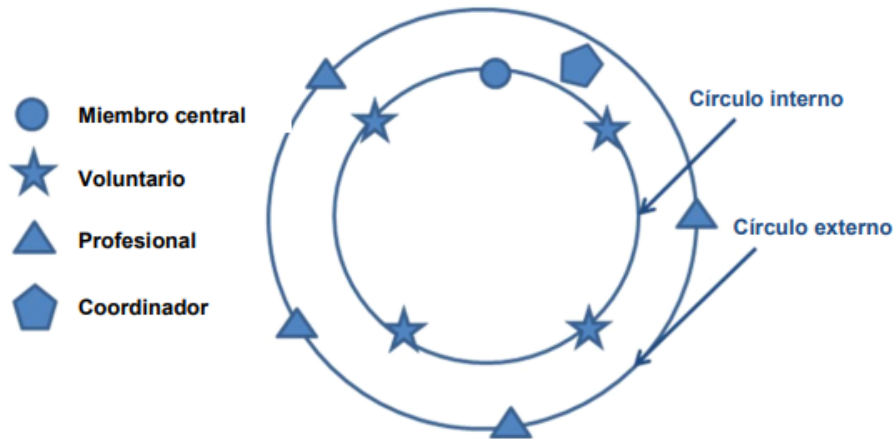
Según César García Díez y Carlos Soler Iglesias (2013) La finalidad de los círculos de apoyo y responsabilidad es la prevención de un nuevo delito mediante el abordaje de algunos de los principales factores de riesgo para la reincidencia: Aislamiento social y soledad emocional.

La siguiente figura muestra el funcionamiento del programa, el círculo se basa principalmente alrededor del ofensor sexual quien puede ser de valor medio a alto de reincidencia, está acompañado por 3 o 6 voluntarios que han sido formados para poder abordar la tarea que se le es asignada, el sujeto y los voluntarios deben encontrarse con mayor frecuencia durante la semana. De esta manera lo ayudan a ser responsable frente a la sociedad, el gobierno y las autoridades pertinentes, los voluntarios si sienten que el sujeto está en un estado de deseo de reincidir en el delito, deben advertirles a los

⁴²Ortiz Monfort, Nuria (2014) Trabajo Final de Grado de Criminología, “Círculos de Apoyo y Responsabilidad: un programa de tratamiento para delincuentes sexuales en comunidad” pág. 23-26.

profesionales, para que ellos puedan trabajar de manera adecuada y profesional sobre el sujeto. Esta tarea la hacen por medio del coordinador del círculo que se encuentra entre el círculo interno y externo como se ve ejemplificado en la figura 1.

Figura 1. Estructura de un círculo



43

Este programa está formado para evitar la reincidencia fuera del sistema penal, actúa en diferentes aspectos menos invasivos sobre el sujeto para lograr ayudarlo, brindándole un apoyo, mantenimiento y supervisión, para que no vuelva a recaer en este delito tan aberrante.⁴⁴

⁴³ fuente: european handbook of COSA

⁴⁴ César García Díez Carlos Soler Iglesias Any (2013) Evaluación de necesidades y diseño de la intervención para la reintegración social de los delincuentes sexuales de alto riesgo, Adaptación de los Círculos de Apoyo y Responsabilidad al sistema de ejecución penal de Cataluña.. Pág. 23

TRATAMIENTO UTILIZADO EN ARGENTINA (CIUDAD DE SENILLOSA): EL PROGRAMA PARA OFENSORES SEXUALES (P.O.S)

Internacionalmente se establece que para realizar un programa para agresores sexuales es necesario que se abarque y trate sobre 3 áreas en particular del individuo: en primer lugar fisiológica-emocional con su sexualidad para trabajar sobre el delito en sí que lo ha llevado a prisión. En segundo lugar, fomentar habilidades para que la persona pueda combatir si las tuviera adicciones en su entorno (adicción a las bebidas alcohólicas y drogas). Finalmente lograr modificar su psicología cognitiva, es decir, como ven su realidad y como se perciben ellos mismos en esa realidad.

En nuestro país, no contamos con tratamientos de este tipo ni en establecimientos federales ni mucho menos en los establecimientos penitenciarios provinciales, sin embargo en el año 2015, la prisión regional del sur unidad- N°9 implementó un “Programa de tratamiento para ofensores sexuales” el P.O.S que solo funciona en un complejo penitenciario situada en la ciudad de Senillosa de dicha provincia. Este programa está íntimamente relacionado con el programa para el control de la agresión sexual de España (CAS), ya que tomaron ese programa para el modelo P.O.S.

Para entrar a este programa los condenados por delitos sexuales tienen como requisito pasar por un tratamiento carcelario de pre-admisión que tiene una duración de dos años y cinco meses. Cuando acaba el proceso de admisión, los internos son derivados a la unidad de la ciudad de Senillosa para ingresar al programa y culminar su condena.

Funciona como un nuevo proyecto que está orientado a la rehabilitación terapéutica de estas personas, el programa para ofensores sexuales, es relativamente nuevo para poder tener certeza de si realmente funciona, pero dentro de unos años más vamos a poder ver los resultados que arrojará este nuevo proyecto por el momento se tuvo el acceso a cierta parte de la información de cómo se va dirigiendo dicho programa.

Este programa está a cargo de diferentes especialistas, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros. Cada uno de estos profesionales tiene diferentes tareas que abordar sobre los sujetos en cuestión.

Marco Fernández ⁴⁵ (entrevista)

- *“El programa se encuentra destinado a condenados por delitos contra la integridad sexual en el ámbito Federal. Cuenta con dos modalidades una de tratamiento individual y otra grupal.*

Ambas instancias son semanales y de variada temática.”-

Este programa está dirigido sobre sujetos con una condena firme, en dicho programa no pueden acceder sujetos procesados. Los condenados son visitados diariamente por los especialistas. Sin importar si han cometido más delitos son tratados de la misma forma, como también los pederastas.

Los pederastas presentan

- *“...quienes presentan otro cuadro psicopatológico aunque psicodinámicamente hay fenómenos en común...”-*

La edad es un factor que no influye, ya que los delitos son los mismos lo único que difiere es el modo de concretar el hecho.

- *“El programa consta de tres fases y las mismas de acuerdo al trabajo terapéutico del interno se podrá ir avanzando”-*

Es decir, que a medida que el tratamiento terapéutico va avanzando si el condenado va sufriendo los cambios esperados por los especialistas, estos están aptos para pasar a la siguiente fase del tratamiento.

Durante la primera fase se le hace una entrevista al interno, en esta etapa lógicamente tienen mucho miedo, son personas que no conocen de que se trata el programa y los especialistas intentan calmar ese miedo explicándoles que es lo que va a suceder con ellos.

Lo ideal sería que los familiares de los internos estuvieran acompañándolo durante el programa, pero no todos tienen la suerte de esto.

- *“La familia es un factor fundamental para el trabajo terapéutico”-*

⁴⁵ Marco Fernández, Licenciado en psicología, área de tratamiento para ofensores sexuales en la penitenciaría federal N°9 de la ciudad de Senillosa

Cuando finaliza el programa el interno fuera del sistema deja de ser tratado a lo que el especialista piensa que es necesario que el sujeto siga en tratamiento.

-“.....de verdad es algo muy necesario. Creer que todo termina con un tratamiento en medio controlado es una mentira. El afuera debe y es imperativo continuar el trabajo terapéutico”-

El programa está atravesando su primera fase, por esta razón los especialistas no pueden dar un avance del tratamiento, pero son optimistas en que el trabajo sobre estas personas pueda ser satisfactorio en el futuro. El programa está en plena evaluación, pero la finalidad principal del mismo es que el sujeto se responsabilice del hecho

-“Solo nos importa lograr la implicancia subjetiva del interno y con ello la responsabilidad plena sobre los hechos”-

Cabe destacar que aunque el tratamiento está en proceso el especialista pudo dar información afirmando que puede ser un tratamiento eficaz, ya que el programa se basa principalmente en el programa español, un sistema que incentiva a mejorar la personalidad del individuo.

CONCLUSIÓN

El solo hecho de cumplir una condena de forma generalizada, sin ningún programa específico para este delito es realmente negativo, lo que sucede con el individuo lo podemos comparar con lo que sucedería con un adicto a las drogas, una persona con esta dolencia sin un debido tratamiento no puede escapar de la adicción, sin ayuda la persona sigue teniendo recaídas, sin embargo, en el caso de los agresores sexuales es aún más complejo, ya que el daño provocado es hacia otro individuo, además no es solo un daño de tipo físico sino también psicológicamente traumático para la víctima, sin olvidar que este daño psicológico también alcanza a aquellos de su entorno más cercano, es un daño irreparable.

Esto sucede porque estos victimarios al no recibir ningún tipo de tratamiento para combatir su adicción en el momento de recibir su condena, es liberado sin haber reconocido el daño provocado hacia su víctima, sin la capacidad de reintegrarse en la sociedad, y con altas probabilidades de reincidencia en el mismo ciclo de delito.

Los tratamientos no son 100% efectivos, pero hay países donde se implementan y los resultados son alentadores, encontrándose menores tasas de reincidencias.

Este tratamiento debe ayudar al agresor y a la sociedad en su totalidad, para prevenir otros posibles delitos sexuales y disminuir la reincidencia del individuo. Con la implementación de tratamientos terapéuticos específicamente para agresores sexuales se busca principalmente que desaparezca de una vez el delito sexual. Sin embargo debo aclarar que a la hora de hablar de este tema, para muchos continúa siendo un tabú, para otros, inclusive de mi entorno, opinan que los tratamientos no sirven, justificando su postura con que el gasto estatal invertido fácilmente podría dedicarse a las víctimas de abusos sexuales y que a los agresores sexuales se los debe matar para erradicar el problema de raíz, esta misma opinión puede corroborarse en distintos medios de comunicación masivos, y redes sociales a la hora de que un delito de esta índole es dado a conocer. Personalmente pienso que este imaginario social del sentido común debe cambiar por el actuar con sentido técnico y pensar que el tratamiento no es en contra de las víctimas sino que es a favor de las mismas.

En este punto debo inferir que es conocido que cada agresor sexual a lo largo de su vida, puede agredir varias veces a una misma víctima como también tener un número

mayor de víctimas en su prontuario, por esto mismo es que debo recalcar la importancia del tratamiento en estos individuos ya que así se podría evitar este daño en un gran número de potenciales víctimas, ayudaríamos tanto a aquellos que fueron víctimas íntimas de la agresión, como a sus familiares cercanos que en ocasiones igualmente deben cargar con una cruz de culpabilidad y de dolor.

Como he estado mostrando a lo largo de mi trabajo con el estudio de las fuentes bibliográficas, se puede llegar a la conclusión de que primeramente un tratamiento como la castración quirúrgica no funciona, porque en ese contexto se está actuando de forma prehistórica al intervenir quirúrgicamente al individuo cuando el desarrollo de su irracionalidad está dentro de su cerebro. Estaríamos cometiendo un hecho aún peor, actuando como verdugos de una situación que puede desencadenar hasta en la muerte del individuo, como hemos estudiado esta intervención solo está contemplada medicamente con el criterio de que existe una patología que pone en riesgo la vida, no se deben utilizar para control del delito o como método de tortura. En segundo lugar la castración química, que es una intervención en la que se usan fármacos, aunque pensemos que es menos invasiva, ya que muchas veces no logramos ver cambios a nivel físico en la persona, siguen teniendo contraindicaciones y efectos adversos, ya que son fármacos pensados originalmente para cumplir otra función en el organismo y terminan siendo usados en aquellos que no los necesitan, haciendo necesario incorporar más drogas para combatir los efectos adversos de dichos fármacos, esto no solo es perjudicial para el individuo sino que también termina siendo un gasto excesivo para el estado. Además estas son explicaciones biologicistas para conductas regidas por lo psicológico. A pesar del tratamiento siguen con el deseo por el ejercicio del poder.

El uso de la base de datos no es un tratamiento más bien es una herramienta para prevenir el delito, como consecuencia de este sistema que almacena las muestras genéticas de los agresores, se crea una fuerte estigmatización sobre el individuo haciendo que le sea aún más difícil la vida al salir, aunque se implementara en Argentina la función principal es de prevención y no de rehabilitación como lo que se espera. Esta modalidad de prevención la vemos muy marcada en Miracle Village en Estados Unidos, lugar que se lo conoce como ciudad de “abusadores”, estas personas sufren una fuerte estigmatización y genera que deban vivir en una burbuja para sentirse a salvo del resto de la sociedad, éste es el resultado que desencadena el mal uso de una medida para prevenir el delito.

Por otro lado tenemos los programas de rehabilitación penitenciaria que realmente están dando buenos resultados en otros países, como lo es el programa COSA cuya función principal es actuar en la fase de seguimiento del individuo, al estar afuera esta persona necesita un seguimiento y este programa realmente lo hace bien, trabajando en conjunto con la comunidad, termina siendo una reinserción más llevadera y menos invasiva para el individuo, el acompañamiento social es un pilar fundamental para culminar cualquier tratamiento, como sabemos la estigmatización que recae sobre un aquel que estuvo encarcelado, sea cual sea el delito se da de forma generalizada en cualquier aspecto de su vida, y siendo agresor sexual el estigma es aún mayor, porque es un hecho aún más complejo, su vida social, laboral y sentimental termina siendo un verdadero calvario, y este programa se encarga de que ese trauma se prevenga, generando un consenso social para que sea aceptado a pesar del daño que alguna vez cometió.

Otro programa que resulta eficaz es el CAS, este tratamiento es realmente importante porque estudiando este podemos saber cómo se está llevando a cabo el tratamiento penitenciario de la ciudad de Senillosa, es eficaz porque actúa sobre la parte psicológica del individuo, no es necesario torturarlo para que se logre un avance en la personalidad disociada del mismo. La capacidad de lograr que sienta empatía hacia la víctima, que aprecie la vida ajena y que entienda el daño que le causó (psicológica y físicamente), y pueda diferenciar sus pensamientos racionales de los irracionales que lo hacen cometer la agresión sexual justificando sus acciones por un deseo de poder desmesurado. Que pueda tener la capacidad de controlar sus impulsos y pueda llevar una vida placentera sin dañar a nadie. Todos estos factores ayudan a creer que este programa pensado para control de la agresión sexual cumpla con la finalidad de prevenir el delito, de esta manera se puede pensar que algún día podamos ver resultados positivos en nuestro país con la implementación de estos nuevos programas que son utilizados en países desarrollados y que están dando buenos resultados. El P.O.S es un programa relativamente nuevo en Argentina, pero no deja de sorprender el hecho de que a pesar de que nuestro sistema penal no es el mejor del mundo, ya se estén incorporando programas penitenciarios fundamentales para crecer en materia criminológica.

Como futura criminóloga resulta importante recalcar que hay que seguir promoviendo la implementación de programas penitenciarios en el que trabajemos sobre los individuos de forma permanente y continua. Además debería implementarse un

acompañamiento fuera del establecimiento penitenciario, con la posibilidad de trabajar en conjunto con grupos sociales como el patronato de liberados para ayudar al individuo a reinsertarse en la sociedad sin miedo a la estigmatización que sufrirá en el ámbito laboral principalmente.

Sin embargo aunque hablemos de la eficacia del tratamiento en otros países, aún nos queda esperar los resultados que arrojará el programa en la ciudad de Senillosa, cabe resaltar que en lo personal espero que sea exitoso y que sea el propulsor para que se pueda implementar en un futuro a lo largo del país.

Que esta investigación bibliográfica, pueda ser el disparador para que futuros colegas puedan seguir indagando en esta fascinante área de la criminología, y algún día marcar la diferencia en nuestro sistema penal y en nuestra sociedad.

Bibliografía

- **Agüero Esteban** (2013) Análisis de un caso de paranoia crónica condenado por el delito de corrupción de menores. Alcances de la culpabilidad subjetiva y efectos de la prisionalización. Buenos Aires.
- **Batres Méndez Gioconda** (1999) El lado oscuro de la masculinidad. Costa Rica.
- **Bismarck Pinto Tapia** (2012) Coacción sexual, hormonas y tratamiento psicológico. Instituto de investigación en ciencias del comportamiento de la violencia católica boliviana San Pablo.
- **Ciari Sotomayor Italy** (2013) Criminología mediática, castración química a violadores y política criminal: ¿Eficientísimo anti garantista? México. Archivos de criminología, seguridad privada y criminalística.
- **Cloe Madanes** (1997) Violencia Masculina. 1997. Granica.
- **Declaración Universal de derechos humanos** (1948)
- **Falcón María Inés** (2008) Anotaciones sobre identidad y otredad.
- **García Díez Cesar y Carlos Soler Iglesias** (2013) Evaluación de necesidades y diseño de la intervención para la reintegración social de los delincuentes sexuales de alto riesgo, Adaptación de los Círculos de Apoyo y Responsabilidad al sistema de ejecución penal de Cataluña. España.
- **García Oscar, Alonso Antonio** (2002) La base de datos de perfiles de ADN como instrumento en la investigación policial.
- **González de Rivera y Revuelta** (1996) La ética del diagnóstico. Psiquis Revista de psiquiatría, psicología médica y psicosomática.
- **González Elektra, Vada Martínez, Leyton Carolina, Bardy Alberto** (2004) Características de los abusadores sexuales. Rev SOGIA
- **Gómez Tagle López Erick y Juárez Ríos Estefany.** (2014) Criminología sexual. México. Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla.
- **Gómez Andrés Montero** (2001) Síndrome de adaptación paradójica a la violencia domestica: una propuesta teórica.
- **Gómez Andrés Montero** (1999) PSICOPATOLOGÍA DEL SÍNDROME DE ESTOCOLMO Ensayo de un modelo etiológico. Ciencia policial N°51
- **Hernández Meijueiro Juan Carlos.** Sexualidad masculina.

-
- **Herrero Oscar** (2007) El tratamiento de los agresores sexuales en prisión: promesas y dificultades de una intervención necesaria. Madrid, España. Anuario de psicología judicial.
 - **Informe de SNEEP 2005-2015** (Argentina y Rio Negro)
 - **Kant, I.** (2003) Observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime, Porrúa, México
 - **La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contrala mujer** (1979)
 - **Larota Castillo Richard, Rangel-Noriega Kelly Johana** (2013) Agresor sexual: aproximación teórica a su caracterización. Venezuela. Informe psicológico, vol. 13.
 - **Luco Alfonso** (1998) La identidad masculina y femenina: una construcción social. Identidad y roles de género.
 - **Manual del terapeuta** (2006) El control de la agresión sexual: programa de intervención en el medio penitenciario. España.
 - **Martínez Cetena Ana, Redondo Santiago (2016)** Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual. España. Anuario de psicología jurídica.
 - **Martínez Cetena Ana.** Tesis para Doctorado. Cambio terapéutico y eficacia del tratamiento psicológico de los agresores sexuales. Barcelona, España.
 - **Marteache, Martínez y Pérez** (2010) Comparación entre opinión pública y “Opinion publica meditada” en relación a la delincuencia sexual. España. REIC.
 - **Mendiguren Lira Gonzalo, Salum Sara** (2015) Programa de intervención psicosocial en sistema penitenciario cerrado con agresores sexuales: una aproximación a la situación en Chile. Santiago de Chile. Revista de trabajo social.
 - **Montero Gómez Andrés** (1999) Psicopatología del síndrome de Estocolmo, ensayo de un modelo etiológico. Ciencia Policial N°51
 - **Mora Sánchez Juan Miguel** (2002) Delitos contra la libertad sexual y análisis del ADN. España. Revista Latinoamericana de derecho Medico y Medicina legal.
 - **Muilajosana Josep** (2008) Castración química y determinismo. Fabra, España. DOXA, cuadernos filosóficos de derecho penal.

-
- **Núñez Alexa, Yaizut Tortolero, Aron Verschuur, Marbella Camacaro, Solangela Mendoza** (2008) Violencia sexual: Un fenómeno oculto en la experticia médico legal.
 - **Shiley Hyde Janet y John D. Delamater** (2006) Sexualidad masculina. Mexico. Mcfrew- Hill/ interamericano, 9na edición.
 - **Ortega Hegg Manuel, Centeno Orozco Rebeca, Castillo Veneiro Marcelina** (2005) Masculinidad y factores socio culturales asociados al comportamiento de los hombres frente a la paternidad en Centroamérica. Managua. CAS-UCA, complejo grafico TMC.
 - **Ortiz Monfort Nuria** (2014) Trabajo Final de Grado de Criminología, Círculos de Apoyo y Responsabilidad: un programa de tratamiento para delincuentes sexuales en comunidad.
 - **Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales** (1966)
 - **Pizarro Héctor** (2005) Violencia de género, el desequilibrio de poder. Folix.
 - **Robayna Perera Margarita Rosa** (2002) Criminología sexual: la huella humana. Derecho y cambio social.
 - **Robles Planas Ricardo** (2007) Sexual Predators, estrategias y limites del derecho penal de la peligrosidad. Barcelona, España.
 - **Rica Betina Clara** (2013) Quien puede querer quiso? El consentimiento sexual como problema en el tratamiento judicial de los delitos sexuales. Buenos Aires. 1863-1921.
 - **Redondo Santiago, Sánchez- Meca Julio, Garrido Genovez Vicente** (2002) Los programas psicológicos con delincuentes y su efectividad: la situación Europea. Barcelona, España. PSICOTHEMA.
 - **Redondo Santiago, Martínez Marian** (2005) Análisis empírico de las características y los factores de riesgo de reincidencia en una muestra de agresores sexuales encarcelados. España. Anuario de psicología Jurídica Vol. 15.
 - **Redondo Santiago** (2001) La delincuencia y su control: realidades y fantasías. Barcelona, España. Revista de derecho penal y criminología.
 - **Redondo Santiago** (2006) ¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales? Barcelona, España. REIC.
 - **Ruiz Omar Javier.** Identidad masculina y femenina.

-
- **Salazar Sánchez Martha** (2013) La castración quirúrgica u orquiectomía como medida preventiva en el caso de delitos sexuales en el derecho Alemán. La represión del comité Europeo de prevención de la tortura. México. Biblioteca jurídica de UNAM.
 - **Saldaña María Nieves** (2016) Estándares internacionales adoptados por las naciones unidas y el consejo de Europa para combatir la vulneración de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en base a prácticas tradicionales nocivas: los matrimonios infantiles tempranos y forzados. Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, vol. XXXII.
 - **Sánchez Herrero Nahikari y Siria Mendoza Sandra** (2011) Agresores sexuales juveniles ¿Existe un tratamiento eficaz? Málaga, España. Boletín criminológico N°126.
 - **Sánchez Álvarez Pilar.** Diferencias entre identidad masculina y femenina.
 - **Shiley Hyde Janet y John D. Delamater (2006)** Sexualidad masculina. Mexico. McGraw- Hill Interamericano, 9na edición.
 - **Ugaz Sánchez Moreno José.** La castración química ¿Pena o medida de seguridad? Perú.
 - **Urta Javier** (2006) Pensamientos de un violador en serie. Bogotá, Colombia. DIVERSITAS, perspectivas en Psicología.
 - **Valencia Olga Lucia, Labrador Miguel Ángel, Peña Martha del Rosario** (2010) Características demográficas y psicosociales de los agresores sexuales. Bogotá, Colombia. DIVERSITAS, perspectivas en Psicología.
 - **Valencia Olga Lucia** (2016) Tesis doctoral, reincidencia y caracterización de los agresores sexuales en tratamiento penitenciario. Madrid, España.
 - **Vega Vanessa y Neil M. Malamuth** (2007) Predicting sexual aggression: The role of pornography in the context of general and specific risk factors.
 - **Wael Hikal** (2009) Introducción al estudio de la criminología.

Bibliografía web

- <https://plan-international.es/las-cifras-del-matrimonio-infantil-en-el-mundo>
- <https://www.abc.es/internacional/20140325/abci-islam-menores-matrimonio-201403241712.html>
- <https://www.abc.es/internacional/20141202/abci-razones-violaciones-india-201412011911.html>
- www.infocop.es/view_article.asp?id=1741
- <http://www.elmundo.es/cronica/2015/01/25/54c2aef722601d4d0f8b4584.html>

Anexos

CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA

TITULO III

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

(Rúbrica del Título sustituida por art. 1° de la **Ley N° 25.087** B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 118.- (Artículo derogado por art. 4° de la **Ley N° 24.453** B.O. 7/3/1995)

Capítulo II

ARTICULO 119. - Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;

-
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d),e)of).

(Artículo sustituido por art. 1° de la [Ley N° 27.352](#) B.O. 17/5/2017)

ARTICULO 120 — Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119

EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Ley 27375 Modificación. Ley N° 24.660.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Modifíquese el artículo 1° de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°: La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto. El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

Artículo 2° - Modifíquese el artículo 5° de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 5°: El tratamiento del condenado deberá ser programado, individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo. Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario. Deberá atenderse a las condiciones personales del condenado, y a sus intereses y necesidades durante la internación y al momento del egreso. El desempeño del condenado, que pueda resultar relevante respecto de la ejecución de la pena, deberá ser registrado e informado para su evaluación.

Artículo 3° - Modifíquese el artículo 6° de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 6°: El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones abiertas, semiabiertas, o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina. Las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno. La ausencia de ello será un obstáculo para el progreso en el cumplimiento de la pena y los beneficios que esta ley acuerda.

Artículo 4° - Modifíquese el artículo 7° de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 7°: Las decisiones operativas para el desarrollo de la progresividad del régimen penitenciario, reunidos todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, serán tomadas por: I. El responsable del organismo técnico-criminológico del establecimiento, en lo concerniente al período de observación, planificación del tratamiento, su verificación y su actualización; II. El director del establecimiento en el avance del interno en la progresividad o su eventual retroceso, en los periodos de tratamiento y de prueba; III. El director general de régimen correccional, cuando proceda el traslado del interno a otro establecimiento de su jurisdicción; IV. El juez de ejecución o competente en los siguientes casos: a) Cuando proceda el traslado del interno a un establecimiento de otra jurisdicción; b) Cuando el interno se encontrare en el período de prueba y deba resolverse la incorporación, suspensión o revocación de: 1. Salidas transitorias; 2. Régimen de semilibertad; 3. Cuando corresponda la incorporación al periodo de libertad condicional. c) Cuando, excepcionalmente, el condenado pudiera ser promovido a cualquier fase del periodo de tratamiento que mejor se adecúe a sus condiciones personales, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicocriminológicos. Esta resolución deberá ser fundada.

Artículo 5° - Modifíquese el artículo 8° de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 8°: Las normas de ejecución serán aplicadas sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia. Las únicas diferencias obedecerán al tratamiento individualizado, a la evolución del régimen progresivo y a las disposiciones de la ley.

Artículo 6° - Modifíquese el artículo 11 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 11: Esta ley es aplicable a los procesados a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad. Las cuestiones que pudieran suscitarse serán resueltas por el juez competente.

Artículo 7° - Incorpórese el artículo 11 bis a la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 11 bis: La víctima tendrá derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a: a) Salidas transitorias; b) Régimen de semilibertad; c) Libertad condicional; d) Prisión domiciliaria; e) Prisión discontinua o semidetención; f) Libertad asistida; g) Régimen preparatorio para su liberación. El Tribunal a cargo del juicio, al momento del dictado de la sentencia condenatoria, deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede. En ese caso, la víctima deberá fijar un domicilio, podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones. Incurrirá en falta grave el juez que incumpliere las obligaciones establecidas en este artículo.

Artículo 8°- Modifíquese el artículo 13 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 13: El período de observación consiste en el estudio médico-psicológico-social del interno y en la formulación del diagnóstico y pronóstico criminológicos. Comenzará con la recepción del testimonio de sentencia en el organismo técnico-criminológico, el que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días. Recabando la cooperación del interno, el equipo interdisciplinario confeccionará la historia criminológica. Boletín Oficial N° 33.676 - Primera Sección 6 Viernes 28 de julio de 2017 Durante el período de observación el organismo técnico-criminológico tendrá a su cargo: a) Realizar el estudio médico, psicológico y social del condenado, formulando el diagnóstico y el pronóstico criminológico; todo ello se asentará en una historia criminológica debidamente foliada y rubricada que se mantendrá permanentemente actualizada con la información resultante de la ejecución de la pena y del tratamiento instaurado; b) Recabar la cooperación del condenado para proyectar y desarrollar su tratamiento, a los fines de lograr su aceptación y activa participación, se escucharán sus inquietudes; c) Indicar la fase del período de tratamiento que se propone para incorporar al condenado y el establecimiento, sección o grupo al que debe ser destinado; d) Determinar el tiempo mínimo para verificar los resultados del tratamiento y proceder a su actualización, si fuere menester.

Artículo 9° - Incorpórese el artículo 13 bis a la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 13 bis: A los efectos de dar cumplimiento a los recaudos del artículo anterior se procederá de la siguiente manera: 1) Todo condenado será trasladado a un centro de observación en un término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la sentencia firme en la unidad penal. 2) La unidad de servicio judicial del establecimiento penitenciario de que se trate, iniciará un expediente adjuntando copia de la sentencia, planilla de concepto, conducta, informe de antecedentes judiciales, de evolución en el régimen y en el tratamiento, si los hubiera, y el estudio médico correspondiente. 3) Dicho expediente completo y así confeccionado será remitido al organismo técnico-criminológico a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las previsiones previstas para dicho período. 4) El informe del organismo técnico-criminológico deberá indicar específicamente los factores que inciden en la producción de la conducta criminal y las modificaciones a lograr en la personalidad del interno para dar cumplimiento al tratamiento penitenciario. 5) Cumplimentados los incisos anteriores el expediente será remitido a la dirección del penal que lo derivará a la unidad de tratamiento la que, conforme las indicaciones emanadas por el organismo técnico-criminológico y previa evaluación de la necesidad de intervención de cada unidad del establecimiento, hará las derivaciones correspondientes. En todos los casos los responsables de las unidades que hayan sido indicados para la realización del tratamiento penitenciario, deberán emitir un informe pormenorizado acerca de la evolución del interno. Dicho informe será elaborado cada treinta (30) días y elevado al Consejo Correccional, debiendo ser archivado en el mismo para su consulta. Cuando el interno, por un ingreso anterior como condenado en el Servicio Penitenciario Federal, ya tuviere historia criminológica, ésta deberá ser remitida de inmediato al organismo técnico-criminológico del establecimiento en que aquél se encuentre alojado durante el período de observación, para su incorporación como antecedente de los estudios interdisciplinarios a realizarse.

Artículo 10. — Modifíquese el artículo 14 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 14: En la medida que lo permita la mayor o menor especialidad del establecimiento penitenciario, el período de tratamiento podrá ser fraccionado en fases que importen para el condenado una

paulatina atenuación de las restricciones inherentes a la pena. Estas fases podrán incluir el cambio de sección o grupo dentro del establecimiento o su traslado a otro. El período de tratamiento será progresivo y tendrá por objeto el acrecentamiento de la confianza depositada en el interno y la atribución de responsabilidades. El periodo de tratamiento se desarrollará en tres (3) etapas o fases: Fase 1. Socialización. Consistente en la aplicación intensiva del programa de tratamiento propuesto por el organismo técnico-criminológico tendiente a consolidar y promover los factores positivos de la personalidad del Boletín Oficial N° 33.676 - Primera Sección 7 Viernes 28 de julio de 2017 a) Poseer conducta Buena cinco y concepto Bueno cinco; b) No registrar sanciones medias o graves en el último periodo calificado; c) Trabajar con regularidad; d) Estar cumpliendo las actividades educativas y las de capacitación y formación laboral indicadas en su programa de tratamiento; e) Mantener el orden y la adecuada convivencia; f) Demostrar hábitos de higiene en su persona, en su alojamiento y en los lugares de uso compartido; g) Contar con dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del director del establecimiento. Fase 3. Confianza. Consiste en otorgar al interno una creciente facultad de autodeterminación a fin de evaluar la medida en que internaliza los valores esenciales para una adecuada convivencia social, conforme a la ejecución del programa de tratamiento. Para acceder a esta fase de tratamiento deberá poseer en el último trimestre conducta Muy Buena siete y concepto Bueno seis y darse pleno cumplimiento a los incisos b), c), d), e), f) y g) previstos para la incorporación a la fase 2. El ingreso a esta fase podrá comportar para el interno condenado: a) La carencia de vigilancia directa y permanente en el trabajo que realice dentro de los límites del establecimiento, y/o en terrenos o instalaciones anexos a éste. b) Realizar tareas en forma individual o grupal con discreta supervisión en zona debidamente delimitada. c) Alojamiento en sector independiente y separado del destinado a internos que se encuentran en otras fases del período de tratamiento. d) Ampliación del régimen de visitas. e) Recreación en ambiente acorde con la confianza alcanzada.

Artículo 11.- Incorpórese el artículo 14 bis a la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 14 bis: El ingreso a las diversas fases aludidas en el artículo precedente, deberá ser propuesto por el organismo técnico-

criminológico. El Consejo Correccional, previa evaluación de dicha propuesta, emitirá dictamen por escrito. Producido el dictamen, el director del establecimiento deberá resolver en forma fundada. Dispuesta la incorporación del interno en la fase 3, la dirección del establecimiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas remitirá las comunicaciones respectivas al juez de ejecución y al organismo técnico-criminológico. En caso de que el interno dejare de reunir alguna de las condiciones selectivas o cometa infracción disciplinaria grave o las mismas sean reiteradas, el director, recibida la información, procederá a la suspensión preventiva de los beneficios acordados en la fase 3, debiendo girar los antecedentes al Consejo Correccional, quien en un plazo no mayor a cinco (5) días, propondrá a qué fase o sección del establecimiento se lo incorporará, comunicando tal decisión al juez de ejecución y al organismo técnico-criminológico.

Artículo 12.- Modifíquese el artículo 15 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 15: El periodo de prueba consistirá en el empleo sistemático de métodos de autogobierno y comprenderá sucesivamente:

- a) La incorporación del condenado a un establecimiento abierto, semiabierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina;
- b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento;
- c) La incorporación al régimen de semilibertad. Son requisitos necesarios para el ingreso al período de prueba: 1) Que la propuesta de ingreso al mismo emane del resultado del periodo de observación y de la verificación de tratamiento. 2) Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución: a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena; b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: quince (15) años; c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: tres (3) años. Boletín Oficial N° 33.676 - Primera Sección 8 Viernes 28 de julio de 2017

3) No tener causa abierta u otra condena pendiente. 4) Poseer conducta ejemplar y concepto ejemplar. El director del establecimiento resolverá en forma fundada la concesión al ingreso a período de prueba, comunicando tal decisión al juez de ejecución y al organismo técnico-criminológico.

Artículo 13.- Modifíquese el artículo 16 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 16: Las salidas transitorias, según la duración acordada, el motivo que las fundamente y el nivel de confianza que se adopte, podrán ser: I. Por el tiempo: a) Salidas hasta doce (12) horas; b) Salidas hasta veinticuatro (24) horas; c) Salidas, en casos excepcionales, hasta setenta y dos (72) horas. II. Por el motivo: a) Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales; b) Para cursar estudios de educación general básica, media, polimodal, superior, profesional y académica de grado o de los regímenes especiales previstos en la legislación vigente; c) Para participar en programas específicos de prelibertad ante la inminencia del egreso por libertad condicional, asistida o por agotamiento de condena, III. Por el nivel de confianza: a) Acompañado por un empleado que en ningún caso irá uniformado; b) Confiado a la tuición de un familiar o persona responsable; c) Bajo palabra de honor. En todos los supuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos b) y c) del apartado III, las salidas transitorias serán supervisadas por un profesional del servicio social.

Artículo 14.- Modifíquese el artículo 17 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 17: Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad se requiere: I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución: a) Penas mayores a diez (10) años: un (1) año desde el ingreso al período de prueba. b) Penas mayores a cinco (5) años: seis (6) meses desde el ingreso al período de prueba. c) Penas menores a cinco (5) años: desde el ingreso al período de prueba. II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente, total o parcialmente. III. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación, durante el último año contado a partir de la petición de la medida. Para la concesión de salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad deberá meritarse la conducta y el concepto durante todo el período de condena, debiendo ser la conducta y el concepto del interno, durante al menos las dos terceras partes de la condena cumplida al momento de petitionar la obtención de los beneficios, como mínimo Buena conforme a lo dispuesto por el artículo 102. IV. Contar con informe favorable del director del establecimiento, del organismo técnico-criminológico y del Consejo Correccional del establecimiento, respecto de su evolución y sobre el

efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado. V. No encontrarse comprendido en los supuestos del artículo 56 bis de la presente ley. VI. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en el artículo 128 tercer párrafo, 129 segundo párrafo y 131 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal que será escuchada si desea hacer alguna manifestación. El interno y la víctima podrán proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados a presentar su propio informe.

Artículo 15.- Modifíquese el artículo 18 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Boletín Oficial N° 33.676 - Primera Sección 9 Viernes 28 de julio de 2017 Artículo 18: El director del establecimiento, por resolución fundada, propondrá al juez de ejecución o juez competente la concesión de las salidas transitorias o del régimen de semilibertad, propiciando en forma concreta: a) El lugar o la distancia máxima a la que el condenado podrá trasladarse. Si debiera pasar la noche fuera del establecimiento, se le exigirá una declaración jurada del sitio preciso donde pernoctará. En estos supuestos se deberá verificar y controlar fehacientemente la presencia del interno en el lugar de pernocte; b) Las normas que deberá observar, con las restricciones o prohibiciones que se estimen convenientes; c) El nivel de confianza que se adoptará.

Artículo 16.- Modifíquese el artículo 19 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 19: Corresponderá al juez de ejecución o juez competente disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, previa recepción de los informes fundados del organismo técnico-criminológico y del Consejo Correccional del establecimiento y la verificación del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, concepto y dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena. El juez en su resolución indicará las normas que el condenado deberá observar y suspenderá o revocará el beneficio si el incumplimiento de las normas fuere grave o reiterado. En los casos de las

personas condenadas por los delitos previstos en el artículo 128 tercer párrafo, 129 segundo párrafo y 131 del Código Penal continuará la intervención prevista en el artículo 56 ter de esta ley. Al implementar la concesión de las salidas transitorias y del régimen de semilibertad se exigirá el acompañamiento de un empleado o la colocación de un dispositivo electrónico de control, los cuales sólo podrán ser dispensados por decisión judicial, previo informe favorable de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Artículo 17.- Modifíquese el artículo 20 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 20: Concedida la autorización judicial, el director del establecimiento quedará facultado para hacer efectivas las salidas transitorias o la semilibertad e informará al juez sobre su cumplimiento. El director deberá disponer la supervisión a cargo de profesionales del servicio social.

Artículo 18.- Modifíquese el artículo 23 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 23: La semilibertad permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando al alojamiento asignado al final de cada jornada laboral. Para ello, deberá tener asegurado, con carácter previo una adecuada ocupación o trabajo, reunir los requisitos del artículo 17 y no encontrarse comprendido en las excepciones del artículo 56 bis.

Artículo 19.- Incorpórese el artículo 23 bis a la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 23 bis: Para la incorporación al régimen de semilibertad se requerirá una información a cargo de la Sección Asistencia Social en la que se constate: a) Datos del empleador; b) Naturaleza del trabajo ofrecido; c) Lugar y ambiente donde se desarrollarán las tareas; d) Horario a cumplir; e) Retribución y forma de pago. El asistente social que realice la constatación acerca del trabajo ofrecido, emitirá su opinión fundada sobre la conveniencia de la propuesta a los efectos de su valoración por el Consejo Correccional.

Artículo 20.- Modifíquese el artículo 27 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 27: La verificación y actualización del tratamiento a que se refiere el artículo 13, inciso d), corresponderá al organismo técnico-criminológico y se efectuará, como mínimo, cada seis (6) meses. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en el artículo 128 tercer párrafo, 129 segundo párrafo y 131 del Código Penal, los profesionales del equipo especializado del establecimiento deberán elaborar un informe circunstanciado dando cuenta de la evolución del interno y toda otra circunstancia que pueda resultar relevante.

Artículo 21.- Modifíquese el artículo 28 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Boletín Oficial N° 33.676 - Primera Sección 10 Viernes 28 de julio de 2017 Artículo 28: El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del Consejo Correccional del establecimiento y de la dirección del establecimiento penitenciario que pronostiquen en forma individualizada su reinserción social. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, el concepto y los dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en el artículo 128 tercer párrafo, 129 segundo párrafo y 131 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del condenado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación. También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación. El interno y la víctima podrán proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe. Al implementar la concesión de la libertad condicional, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución. Con el pedido del interno se abrirá un expediente en el que se deberán consignar: a) Situación legal del peticionante de acuerdo a la sentencia condenatoria, la pena impuesta, su vencimiento, fecha en que podrá acceder a la libertad condicional y los demás antecedentes procesales que obren en su legajo; b) Conducta y concepto que

registre desde su incorporación al régimen de ejecución de la pena y de ser posible la calificación del comportamiento durante el proceso; c) Si registrare sanciones disciplinarias, fecha de la infracción cometida, sanción impuesta y su cumplimiento; d) Posición del interno en la progresividad del régimen detallándose la fecha de su incorporación a cada período o fase; e) Informe de la Sección de Asistencia Social sobre la existencia y conveniencia del domicilio propuesto; f) Propuesta fundada del organismo técnico-criminológico, sobre la evolución del tratamiento basada en la historia criminológica actualizada; g) Dictamen del Consejo Correccional respecto de la conveniencia de su otorgamiento, sobre la base de las entrevistas previas de sus miembros con el interno de las que se dejará constancia en el libro de actas. El informe del Consejo Correccional basado en lo dispuesto en el artículo anterior se referirá, por lo menos, a los siguientes aspectos del tratamiento del interno: salud psicofísica; educación y formación profesional; actividad laboral; actividades educativas, culturales y recreativas; relaciones familiares y sociales; aspectos peculiares que presente el caso; sugerencia sobre las normas de conducta que debería observar si fuera concedida la libertad condicional. El pronóstico de reinserción social establecido en el Código Penal podrá ser favorable o desfavorable conforme a la evaluación que se realice y a las conclusiones a las que se arriben respecto a su reinserción social para el otorgamiento de la libertad condicional. Sin perjuicio de otras causas que aconsejen dictamen desfavorable respecto de su reinserción social, deberá ser desfavorable: 1) En el caso de encontrarse sujeto a proceso penal por la comisión de nuevos delitos cometidos durante el cumplimiento de la condena; 2) En el caso de no haber alcanzado la conducta y concepto del interno la calificación como mínimo de Buena durante al menos las dos terceras partes de la condena cumplida al momento de petitionar la obtención de la libertad condicional. Con la información reunida por el Consejo Correccional y la opinión fundada del director del establecimiento sobre la procedencia del pedido, éste remitirá lo actuado a consideración del juez de ejecución. El interno será inmediatamente notificado bajo constancia de la elevación de su pedido al juez de ejecución.

Artículo 22.- Incorpórese el artículo 29 bis a la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 29 bis: A partir de los cuarenta y cinco

(45) días anteriores al plazo establecido en el Código Penal el interno podrá iniciar la tramitación de su pedido de libertad condicional, informando el domicilio que fijará a su egreso.

Artículo 23.- Incorpórese el artículo 31 bis a la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 31 bis: Cada caso será colocado desde su iniciación hasta su cierre bajo la tuición de un asistente social de la institución, responsable de la coordinación y seguimiento de las acciones a emprender, quien actuará junto Boletín Oficial N° 33.676 - Primera Sección 11 Viernes 28 de julio de 2017 con un representante del patronato de liberados o, en su caso, con organismos de asistencia post penitenciaria u otros recursos de la comunidad cuya oportuna colaboración deberá solicitar. El Programa de Prelibertad se iniciará con una entrevista del interno con el asistente social designado, quien le notificará, bajo constancia, su incorporación al programa y le informará sobre el propósito del mismo, orientándolo y analizando las cuestiones personales y prácticas que deberá afrontar al egreso, con el objeto de facilitar su reincorporación a la vida familiar y social. A dicha entrevista se invitará a participar al representante del patronato de liberados o de organismos de asistencia post penitenciaria o, en su caso, de otros recursos de la comunidad.

Artículo 24.- Modifíquese el artículo 33 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 33: La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el juez de ejecución o competente. En los supuestos a), b) y c) del artículo 32, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social. La pena domiciliaria prevista en el artículo 10 del Código Penal, o cualquier medida sustitutiva o alternativa a cumplirse total o parcialmente fuera de los establecimientos penitenciarios, será dispuesta por el juez de ejecución o juez competente y supervisada en su ejecución por el patronato de liberados o un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en los artículos 128 tercer párrafo, 129 segundo párrafo y 131 del Código Penal se requerirá un informe del equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución, que deberán evaluar el efecto de la

concesión de la prisión domiciliaria para el futuro personal y familiar del interno. El interno y la víctima podrán proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe. Al implementar la concesión de la prisión domiciliaria se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe favorable de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Artículo 25.- Modifíquese el artículo 34 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 34: El juez de ejecución o juez competente revocará la detención domiciliaria cuando el condenado quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio fijado o cuando los resultados de la supervisión efectuada así lo aconsejaren o cuando se modificare cualquiera de las condiciones y Boletín Oficial N° 33.676 - Primera Sección 12 Viernes 28 de julio de 2017 Artículo 54: La libertad asistida permitirá al condenado por algún delito no incluido en el artículo 56 bis y sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre tres (3) meses antes del agotamiento de la pena temporal. En los supuestos comprendidos en el artículo 56 bis se procederá de acuerdo con las disposiciones del 56 quáter. El juez de ejecución o juez competente, a pedido del condenado y previo los informes del organismo técnicocriminológico y del Consejo Correccional del establecimiento, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida siempre que el condenado posea el grado máximo de conducta susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación. El juez de ejecución o juez competente deberá denegar la incorporación del condenado a este régimen si se encontrare comprendido en las excepciones del artículo 56 bis. El juez de ejecución o juez competente deberá denegar la incorporación del condenado a este régimen cuando considere que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado, la víctima o la sociedad. En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en el artículo 128 tercer párrafo, 129 segundo párrafo y 131 del Código Penal, antes de adoptar una decisión, el juez deberá tomar conocimiento directo del condenado y escucharlo si desea hacer alguna manifestación. También se requerirá un informe del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución y se notificará a la víctima o su representante legal, que será escuchada si desea hacer alguna manifestación. El

interno y la víctima podrán proponer peritos especialistas a su cargo, que estarán facultados para presentar su propio informe. Al implementar la concesión de la libertad asistida, se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe favorable de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución.

Artículo 29.- Incorpórese el artículo 54 bis a la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 54 bis: La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario remitirá un listado de condenados al patronato de liberados seis (6) meses antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional, libertad asistida o definitiva por agotamiento de la pena, a los efectos de iniciar las tareas de pre egreso.

Artículo 30.- Modifíquese el artículo 56 bis de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 56 bis: No podrán otorgarse los beneficios comprendidos en el período de prueba a los condenados por los siguientes delitos: 1) Homicidios agravados previstos en el artículo 80 del Código Penal. 2) Delitos contra la integridad sexual, previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128 primer y segundo párrafos, y 130 del Código Penal. 3) Privación ilegal de la libertad coactiva, si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida, previsto en el artículo 142 bis, anteúltimo párrafo, del Código Penal. 4) Tortura seguida de muerte, artículo 144 ter, inciso 2, del Código Penal. 5) Delitos previstos en los artículos 165 y 166, inciso 2, segundo párrafo del Código Penal. 6) Secuestro extorsivo, si se causare la muerte de la persona ofendida, conforme a los supuestos previstos en el artículo 170, antepenúltimo y anteúltimo párrafos, del Código Penal. 7) Delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal. 8) Casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal. 9) Financiamiento del terrorismo, previsto en el artículo 306 del Código Penal. 10) Delitos previstos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace. 11) Delitos previstos en los artículos 865, 866 y 867 del Código Aduanero. Los condenados incluidos en las categorías precedentes tampoco podrán obtener los beneficios de la prisión discontinua o semidetención, ni el de la libertad asistida, previstos en los artículos 35, 54 y concordantes de la presente ley.

Artículo 31.- Modifíquese el artículo 56 ter de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 56 ter: En los casos de las personas condenadas por los delitos previstos en el Título III del Libro Segundo del Código Penal, se establecerá una intervención especializada y adecuada a las necesidades del interno, con Boletín Oficial N° 33.676 - Primera Sección 13 Viernes 28 de julio de 2017 el fin de facilitar su reinserción al medio social, que será llevada a cabo por el equipo especializado previsto en el inciso l) del artículo 185 de esta ley. En todos los casos, al momento de recuperar la libertad por el cumplimiento de pena, se otorgarán a la persona condenada, un resumen de su historia clínica y una orden judicial a los efectos de obtener una derivación a un centro sanitario, en caso de que sea necesario.

Artículo 32.- Incorpórese el artículo 56 quáter a la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 56 quáter: Régimen preparatorio para la liberación. En los supuestos de condenados por delitos previstos en el artículo 56 bis, la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, elaborado a través de un programa específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor contacto con el mundo exterior. Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. En todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a las doce (12) horas.

Artículo 33.- Incorpórese el artículo 56 quinquies a la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 56 quinquies: El juez de ejecución o juez competente deberá remitir al Registro Nacional de Beneficios u otras

Medidas Procesales (Renabem), o al que corresponda, dentro de los cinco (5) días posteriores a quedar firme, copia de los siguientes actos procesales, indicando en todos los casos las normas legales en que se fundan: a) Otorgamiento de salidas transitorias. b) Incorporación al régimen de semilibertad. c) Prisión discontinua, semidetención, prisión nocturna. d) Otorgamiento de prisión domiciliaria. e) Otorgamiento de libertad asistida. f) Otorgamiento de libertad condicional. g) Todos los beneficios comprendidos en el período de prueba previsto por la ley de ejecución de la pena. h) Suspensión del proceso a prueba. Deberán asentarse asimismo los datos pertenecientes al condenado, a saber: 1) Nombre y apellido del condenado sujeto a beneficio. 2) Lugar y fecha de nacimiento. 3) Nacionalidad. 4) Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos del cónyuge. 5) Domicilio o residencia fijado para gozar del beneficio y/o libertad condicional. 6) Profesión, empleo, oficio u otro medio de vida denunciado. 7) Números de documentos de identidad y autoridades que los expedieron. 8) Nombres y apellidos de los padres. 9) Números de prontuarios. 10) Condenas anteriores y tribunales intervinientes. 11) El tiempo de la condena fijado por el tribunal, debiendo indicarse el tiempo de privación de libertad cumplido y el que faltare por cumplir. 12) La fecha de la sentencia, el tribunal que la dictó y el número de causa. 13) Los antecedentes penales. 14) Los dictámenes del organismo técnico-criminológico y el Consejo Correccional del establecimiento penitenciario. Boletín Oficial N° 33.676 - Primera Sección 14 Viernes 28 de julio de 2017 15) Las normas que el condenado debe observar. Artículo 34.- Modifíquese el artículo 71 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 71: El traslado individual o colectivo de internos se sustraerá a la curiosidad pública y estará exento de publicidad. Deberá efectuarse en medios de transporte higiénicos y seguros. La administración reglamentará las precauciones que deberán utilizarse contra posibles evasiones, las cuales en ninguna circunstancia causarán padecimientos innecesarios al interno. En lo que respecta a traslados motivados por la notificación de actos procesales relevantes, se realizarán sólo cuando la notificación no pueda ser realizada por medio de una comunicación audiovisual.

Artículo 35.- Modifíquese el artículo 160 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 160: Las visitas y la correspondencia

que reciba o remita el interno y las comunicaciones telefónicas se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos, los que no podrán desvirtuar lo establecido en los artículos 158 y 159. Quedan prohibidas las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles. A tal fin se deberá proceder a instalar inhibidores en los pabellones o módulos de cada penal. La violación a la prohibición prevista en este artículo será considerada falta grave en los términos del artículo 85 de esta ley.

Artículo 36.- Modifíquese el artículo 166 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 166: El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen serios y fundamentados motivos para resolver lo contrario. En los casos de las personas procesadas o condenadas por los delitos previstos en el Título III del Libro Segundo del Código Penal, o respecto de otros delitos cuando el juez lo estimare pertinente, se exigirá en todos los casos el acompañamiento de dos (2) empleados del Servicio de Custodia, Traslados y Objetivos Fijos del Servicio Penitenciario Federal.

Artículo 37.- Modifíquese el artículo 185 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 185: Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes: a) Personal idóneo, en particular el que se encuentra en contacto cotidiano con los internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa; b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines; c) Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades; d) Programas de trabajo que aseguren la plena ocupación de los internos aptos; e) Biblioteca y escuela a cargo de personal docente con título habilitante, con las secciones indispensables para la enseñanza de los internos que estén obligados a concurrir a ella; f) Capellán nombrado por el Estado o adscripto honorariamente al establecimiento;

g) Consejo Correccional, cuyos integrantes representen los aspectos esenciales del tratamiento; h) Instalaciones para programas recreativos y deportivos; i) Locales y medios adecuados para alojar a los internos que presenten episodios psiquiátricos agudos o cuadros psicopáticos con graves alteraciones de la conducta; j) Secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos drogodependientes; k) Instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas; l) Un equipo compuesto por profesionales especializados en la asistencia de internos condenados por los delitos previstos en Título III del Libro Segundo del Código Penal.

Artículo 38.- Modifícase el artículo 14 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 14: La libertad condicional no se concederá a los reincidentes. Tampoco se concederá cuando la condena fuera por: Boletín Oficial N° 33.676 - Primera Sección 15 Viernes 28 de julio de 2017 1) Homicidios agravados previstos en el artículo 80 del Código Penal. 2) Delitos contra la integridad sexual, previstos en los arts. 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128 primer y segundo párrafos, y 130 del Código Penal. 3) Privación ilegal de la libertad coactiva, si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida, previsto en el artículo 142 bis, antepenúltimo párrafo, del Código Penal. 4) Tortura seguida de muerte, artículo 144 ter, inciso 2, del Código Penal. 5) Delitos previstos en los artículos 165 y 166, inciso 2, segundo párrafo, del Código Penal. 6) Secuestro extorsivo, si se causare la muerte de la persona ofendida, conforme a los supuestos previstos en el artículo 170, antepenúltimo y antepenúltimo párrafos, del Código Penal. 7) Delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal. 8) Casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal. 9) Financiamiento del terrorismo previsto en el artículo 306 del Código Penal. 10) Delitos previstos en los artículos 5°, 6° y 7° de la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace. 11) Delitos previstos en los artículos 865, 866 y 867 del Código Aduanero.

Artículo 39.- Dispóngase la creación del Registro Nacional de Beneficios u otras Medidas Procesales (Renabem) en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 40.- Modifíquese el artículo 228 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 228: La Nación procederá a readecuar la legislación y las reglamentaciones penitenciarias existentes dentro de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, a efectos de concordarlas con sus disposiciones. De igual forma, se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a readecuar su legislación y reglamentaciones penitenciarias.

Artículo 41.- Modifíquese el artículo 229 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 229: Esta ley es complementaria del Código Penal en lo que hace a los cómputos de pena y regímenes de libertad condicional y libertad asistida. Artículo 42.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Preguntas para el Licenciado en Psicología Marco Fernández (psicólogo parte del equipo que trabaja con el programa para agresores sexuales en Senillosa)

(La siguiente entrevista fue realizada de forma oral el 10 de octubre de 2017, para comodidad del entrevistado no se grabó, pero posteriormente se comprometió a contestar sintéticamente las preguntas realizadas de la siguiente manera)

1. ¿Cómo es el programa para ofensores sexuales, en que se basa?

El programa se encuentra destinado a condenados por delitos contra la integridad sexual en el ámbito Federal. Cuenta con dos modalidades una de tratamiento individual y otra grupal. Ambas instancias son semanales y de variada temáticas.

2. ¿A qué sector de la población carcelaria está dirigido, existe algún requisito para entrar a este programa? Es individual?

Como antes mencionaba es para aquellos detenidos que se encuentren CONDENADOS (remarco esto porque procesados no se encuadran) por algún tipo de delito contra la integridad sexual.

3. ¿Qué opinión tenes de la castración química?

No creo que la castración química sea un método apropiado para el tratamiento de este tipo de patología, creo que lo psíquico y los tratamientos intensivos bien enfocados son el camino para la recuperación. Nos falta muchísimo por conocer e investigar. Estudios recientes demuestran que la castración química inhibe un solo aspecto de la impulsión sexual y la teoría nos demuestra que la libido una vez que no encuentra su curso de descarga busca elementos externos para poder remplazar el medio. Podemos ver cosas aberrantes

4. ¿En algún momento reconocen realmente el hecho y asumen su responsabilidad?

De eso se trata el este programa, la mayoría de los detenidos por este tipo de delito tiene un reconocimiento cliché sobre el tema , pero no es lo que nos interesa, solo nos importa lograr la implicancia subjetiva del interno y con ello la responsabilidad plena sobre los hechos

5. ¿Cada cuánto tiempo van ustedes como expertos a visitar a los internos a Senillosa?.

Diría que diariamente

6. ¿Durante todo lo que queda de condena son tratados o solo por un periodo de tiempo?

El programa conta de tres fases y las mismas de acuerdo al trabajo terapeutico del interno se podrá ir avanzando

7. El programa es relativamente nuevo en el país, ¿pero han visto algún progreso?

Es muy aventurado hablar de progeso cuando recién estamos atravesando la primera etapa de tratamiento

8. Ustedes como grupo terapéutico, ¿creen que el interno se recupera?

La convicción puesta sobre resultados es lo que nos mantiene en trabajo constante con este tipo de delito, somos optimistas

9. ¿Cómo reaccionan los internos cuando son entrevistados por primera vez?

Con mucho miedo lógicamente, son personas que no conocen de que se trata esto y nosotros tratamos de calmar ese miedo explicándole que es lo que va a suceder con ellos.

10. ¿Cómo reaccionan antes y durante el progreso del tratamiento?

Estamos en plena evaluación de ello.

11. ¿La familia del interno, se integra a este proceso?

En algunos casos pueden integrarse y en otros no l familia es un factor fundamental para el trabajo terapeutico

12. ¿Tiene efectos secundarios el tratamiento?

Que yo sepa no hay nada de eso contemplado, pero nada quita que algunos indicadores psicológicos desconocidos para el interno y angustias comiencen a surgir.

13. ¿Qué diferencia hay entre los parámetros de edad, los ofensores jóvenes y los ofensores adultos mayores?

No radica mucha difencia psíquica , lo único que varia es el modus oprandi con respecto a la comisión del delito.

14. ¿Los internos presentan abusos previos en ellos?

No necesariamente, ese es un planteo que hasta ahora no podemos confirmar

15. ¿Que opinión tienen ellos sobre el abuso sexual? El daño en la victima?

Opiniones varias, mencionan muchas veces que está mal, pero eso no nos interesa, lo que nos interesa es observar que emociones aparecen al respecto

16. Los pederastas se les da el mismo tratamiento? Sufren de otros trastornos?

Si por supuesto. En teoría presentan otro cuadro psicopatológico aunque psicodinamicamente hay fenómenos en común.

17. Hay enfermedades mentales que se relacionan o inclinan a desviaciones sexuales?

En su momento se asociaba a la esquizofrenia , sobre todo por las conductas bizarras del comiendo del cuadro, pero hoy en día tenemos ofensores sexuales con características típicas de otros cuadros psicopatológicos. En esto no hay cuadros puros.

18. Excarcelado el interno que estuvo bajo tratamiento, recibe un seguimiento afuera?

No y de verdad es algo muy necesario. Creer que todo termina con un tratamiento en medio cotrolado es una mentira. El afuera debe y es imperativo continuar el trabajo terapeutico

19. Los internos que tienen más delitos (ej. robo, homicidio, y abuso) como son tratados?

Como todos los internos.

20. Como experto en la temática le harías alguna modificación al programa?

Creo que hacia el final de la primera fase de tratamiento podría darte una opinión más acabada, siempre hay cosas para modificar, lo importante es que se pueda ser objetivo.